

AÑO 2004

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

VIII-0305-2004

Ley N° 5531

E 109 FOLIO 045 AÑO 2.004

ASUNTO: "DEFENSA DEL CONSUMIDOR".

FECHA DE SANCION: 14 DE ABRIL DE 2.004

CONSTA DE (75) FOLIOS.

H. Cámara de Diputados

SAN LUIS

Resp. 82

H.C.D. Nº *109* FOLIO *045* AÑO *2004*
H.C.D. Nº *111* FOLIO *168* AÑO *2004*

Fecha de presentación *06.04.2004 (10:27:30)*
Fecha de presentación *07.04.04 (19:20 hrs)*

INICIADO POR: *Despacho Conjunto no. 82/04 Unidad, Comisión de Industria, Minería, Producción - Turismo y de parte de la Cámara de Diputados.*

ASUNTO: *Proyecto de ley: Ampliación y derogación de la ley no 4024 (sobre procedimientos a los que se aplicaron el sub-programa de Defensa al Consumidor, Comercio Exterior y Exterior por Contrataciones a la ley nacional no 18511 y sus modificaciones).*

TRAMITE

H. CAMARA DE DIPUTADOS

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho Nº del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

H. CAMARA DE SENADORES

ENTRADA

Fecha:
Comisión de:
Fecha de despacho:
Despacho Nº del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:

SEGUNDA SANCION

Fecha:

ULTIMA REVISION

Fecha:

SANCION Nº *5531*

POMULGADA EL

CONSTA DE FOLIOS



San Luis, 6 de abril de 2004

SR. PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
Dr. CARLOS ANTONIO SERGENSE
S-----/-----D:

De mi mayor consideración:

Elevo a Ud. el siguiente Despacho que fuera aprobado en la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento Legislativo que debe tener origen en la Cámara de Diputados:

- Comisión de Industria Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados.-
- Ley 4084, Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub- Programa de Defensa al Consumidor, Comercio interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones; despacho emitido por Unanimidad. Informa: Diputado Alume Demetrio Augusto.-

Se adjunta original con sus copias y actas correspondientes.-

Atentamente.-

PRESIDENTE
Comision Bicameral de C. y Seg. Legislativo
Senador Victor Hugo Menéndez



San Luis, 1º de abril de 2004.-

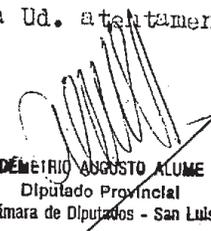
AL SEÑOR PRESIDENTE
BICAMERAL DE REVISIÓN DE LEYES
SENADOR VICTOR HUGO MENENDEZ
S _____ D.

Me dirijo a Ud. a los efectos de elevar Despachos Conjuntos, para ingresar como se detalla y a los efectos de que se dé la tramitación correspondiente:

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

- 1) Ley N° 2396: Creación Parque Provincial Presidente Perón. *deu.*
- 2) Ley N° 4209: Ley de Campamentos Turísticos. *DP*
- 3) Ley N° 2476: Creación Casa de San Luis en la Capital Federal. *DP*
- 4) Ley N° 3964: Ratifica Acuerdo entre Secretaría de Estado de Transporte y Gobierno de la Provincia de San Luis. *DP*
- 5) Ley N° 4081: Procedimiento Administrativo por infracción de lealtad comercial. *DP*
- 6) Ley N° 5001: Creación Sociedad Comercial para ejecución de obra de gas natural de la Provincia. *DP*
- 7) Ley N° 4084: Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por Contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones. *DP*

Saludo a Ud. atentamente.


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



ENTRADA DESPACHO
06/04/04 17:30

DESPACHO CONJUNTO N° 82 (UNANIMIDAD)

HONORABLE LEGISLATURA

Vuestras comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 4084 por las razones que dan los miembros informantes Senador Orlando Grillo y Diputado Demetrio Augusto Alume, os aconseja la aprobación del siguiente despacho dado por unanimidad

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

LEY: Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior por Contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones

Artículo.1°.- La tramitación de los expedientes originados por infracción a la Ley N° 19.511 y sus modificaciones se regirá en jurisdicción de la Provincia por el procedimiento instituido por la presente Ley.

Artículo.2°.- La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2398/79, ha sido designada como autoridad de aplicación y juzgamiento de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones en sede Administrativa.

Artículo.3°.- Todos los términos fijados por esta Ley, son perentorios e improrrogables, salvo en los casos que por decisión del Organismo Administrativo, de oficio o a pedido de parte, se disponga la ampliación por el tiempo razonable que fijare mediante Resolución fundada. La denegatoria de ampliación será resuelta en término de tres (3) días.
El cómputo de dichos términos o plazos se practicará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Civiles en la Provincia.

Artículo.4°.- El procedimiento de comprobación de las infracciones a la Ley N° 19.511 y sus modificaciones será siempre escrito y puede iniciarse: a) por denuncia, b) de oficio.

Artículo.5°.- La denuncia podrá hacerse por toda persona capaz de estar en juicio, por escrito o verbalmente, en este caso se realizará un acto a los fines de recibirla, por ante las dependencias u oficinas del Sub Programa defensa del Consumidor



Comercio Interior y Exterior, y en las localidades éstas no existen ante cualquiera de los siguientes funcionarios:

- a) En las delegaciones o Receptorías de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- b) En las Comisarías o Destacamentos de Policía de la Provincia.

Artículo.6º.- Los funcionarios a los que se refiere los incisos a) y b) del artículo anterior, están obligados a recibir la denuncia, lo que harán dejando constancia de la identidad, edad y domicilio del denunciante y requiriéndosele los datos y antecedentes previstos en los incs. b), c), e), g) e i) del Art.9º, todo bajo la firma del denunciante y el funcionario interviniente.

Asimismo dicho funcionario está obligado a elevar la denuncia recibida, dentro de los tres (3) días a su superior jerárquico, quien a su vez deberá remitirla por la vía de comunicación más rápida al Director Provincial de Comercio, previa consignación de los antecedentes personales de solvencia moral que conociere el denunciante.

Artículo.7º.- El Jefe Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, inmediatamente de que tenga entrada a despacho una denuncia, procederá a disponer la Instrucción del Sumario respectivo por intermedio del Instructor que designe.

Artículo.8º.- El Procedimiento de oficio solo podrá ser promovido por los Inspectores de el Sub Programa Defensa del Consumidor y Comercio Interior y Exterior y/o los funcionarios que fueran investidos de la calidad y atribuciones de Inspectores de la Repartición citada.

Artículo.9º.- Los Inspectores intervinientes labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original, el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- b) Domicilio comercial.
- c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- d) Ramo del negocio.
- e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección, y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentre al frente del negocio.
De no poseer documentos de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
- f) Monto del capital en giro, de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas consignando su número y el año a que corresponda, y de ser posible el monto de la venta diaria.

ACTIVO
13

- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
 - h) Disposiciones legales presuntamente infringidas, y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.
 - i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.
- Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

Artículo.10°.- Deberán también firmar el acta: el dueño del negocio, el socio de la firma, o la persona que se encuentre al frente de aquél, salvo el caso de negativa a hacerlo, de cuya circunstancia se dejará expresa constancia en dicha acta; y los testigos presenciales si los hubiera.

Artículo.11°.- El acta regularmente confeccionada, la firme o no el presunto infractor, hará plena fe, y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo, mientras sus constancias no sean desvirtuadas por pruebas contrarias.

Artículo.12°.- A los fines de la inhabilitación prevista en el Art. 26° de la Ley N° 19.511, y sus modificaciones el funcionario actuante procederá colocando una tarjeta de clausura en el elemento hallado en contravención, de tal manera que permita al presunto infractor realizar las diligencias necesarias para que el elemento sea puesto en perfectas condiciones de uso. Cuando esto último ocurra, el sumariado deberá informar inmediatamente a el Sub Program de Defensa del Consumidor Interior y Exterior quien habilitará nuevamente el instrumento objeto de la infracción

Artículo.13°.- Los inspectores confeccionarán y elevarán un parte diario de las inspecciones realizadas, dejando constancia en el mismo de cada uno de los comercios inspeccionados.

En dicho parte se determinará el resultado de cada inspección, ya sea, bajo la expresión "Sin Novedad", o en su caso consignando que se labró el acta de infracción y la causa de ésta.

En el caso que la inspección del negocio fuera "Sin Novedad", el Inspector entregará al comerciante la correspondiente constancia con la fecha del procedimiento y el resultado del mismo, en las boletas especiales que a éste efecto se confeccionarán.

Artículo.14°.- Los inspectores y/o funcionarios designados en el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la realización de los procedimientos están facultados a usar de las atribuciones asignadas por los artículos. 25° y 26° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Artículo.15°.- El Jefe del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, designará la persona encargada de instruir el pertinente sumario.

SCOTTIVO



Artículo.16º.- Formará cabeza del sumario: cuando se proceda por denuncia, el documento conteniendo el texto de la misma y, cuando se proceda de oficio, la correspondiente acta de inspección.

Artículo.17º.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación de emplazamiento del presupuesto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuera designado a fin de hacer su descargo y ofrecer toda la prueba que haga su derecho.

Esta audiencia de descargo se fijará para dentro de los quince (15) días de labrada el Acta de Constatación en el radio de la ciudad o localidad donde tenga su sede la autoridad sumarial y, de veinte (20) días en el interior.

La notificación, citación y emplazamiento del presunto infractor a dicha audiencia de descargo se le efectuará en el domicilio o sede del negocio inspeccionado, bajo expreso apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere y fijare domicilio dentro del radio donde esté radicada la autoridad encargada de la Instrucción Sumarial.

Artículo.18º.- Si el presunto infractor debidamente citado y emplazado no compareciere a la audiencia de descargo, se hará efectivo el apercibimiento declarándolo en rebeldía y esta Resolución le será notificada siempre en el domicilio o sede del negocio inspeccionado. Todas las demás medidas posteriores le serán notificadas, en la oficina de la Autoridad Sumarial intervinientes y se considerarán conocidas por el sumariado.

Artículo.19º.- Declarada la rebeldía del presunto infractor y no existiendo (según las constancias del acta de infracción) prueba de cargo que producir, la autoridad sumarial elevará las actuaciones al Jefe de Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior.

Artículo.20º.- Las pruebas ofrecidas se admitirán solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconductentes.

La prueba deberá producirse dentro del término de quince (15) días hábiles prorrogables, cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causas imputables al infractor.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la Resolución definitiva dentro del término de diez (10) días hábiles.

Artículo.21º.- Las declaraciones de los testigos serán tomadas bajo juramento de decir verdad siguiendo la práctica procesal penal estatuida en el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.

Toda persona citada como testigo si nó compareciera sin justa causa en la fecha y hora podrá ser compelido por la fuerza pública sin más trámite.

Artículo.22º.- La autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Administración, los dictámenes técnicos y toda clase de informe que fueran necesarios para un mejor esclarecimiento del



hecho. Los organismos requeridos deberán evacuar los referidos dictámenes e informes con habilitación de día y hora.

Artículo.23°.- La resolución administrativa podrá ser apelada por ante la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción local dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, el Recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios.

Artículo.24°.- En las actas de infracción y constancia de los sumarios indicados, harán presumir la existencia de infracción las siguientes circunstancias:

- a) Lo asentado en el acta por el Inspector, salvo prueba en contrario.
- b) La incomparecencia del infractor debidamente citado y emplazado, a la audiencia de descargo.
- c) Tratándose de una persona de existencia local, el reconocimiento formulado por componentes o dependientes responsables de la misma, cuya calidad de tales esté debidamente acreditada.
- d) Siendo una firma compuesta por varios socios, si la infracción surge de lo declarado por uno de ellos.

Artículo 25°.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Artículo .26° Deróguese la Ley 4084.

Cámara de origen : Cámara de Diputados

Sala de Comisiones de la Honorable Cámara De Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los Veinte y tres días del mes de Marzo del Año Dos mil cuatro.-

Miembros presentes Comisión de Industria , Minería Producción , Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Comisión de Industria Comercio , Turismó y MERCOSUR.

Grillo Orlando
 Alume Demetrio Augusto
 Vallone Andrés Alberto
 Endeiza Facundo Andrés
 Estrada Nora Susana
 Rodríguez Ricardo Arturo
 Lucero de Bressano Jacinta
 Hadad Fidel Ricardo
 Cimoli Jorge Osvaldo



FIDEL RICARDO HADDAD
 DIPUTADO PCIAL. (H.C.R.)
 Departamento Capital
 Cámara de Diputados - San Luis



DEMETRIO AUGUSTO ALUME
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



JORGE O. CIMOLI
 Diputado Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



MARCELINA J. LUCERO DE BRESSANO
 Diputada Provincial
 Cámara de Diputados - San Luis



NORA S. ESTRADA
 Diputada Provincial
 Presidente Bloque MNYp-pj
 Cámara de Diputados - San Luis



ORLANDO GRILLO
 Senador Provincial
 H. Cámara de Senadores de San Luis



L E Y N° 4084

SAN LUIS,

V I S O :

Lo actuado en expediente N° 79.087-D-79 y, la autorización otorgada mediante la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias en su Art. 1º, punto 1.2.; en ejercicio de las facultades legislativas por / ellas conferidas,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIÓN Y PROMUEVA CON FUERZA DE
L E Y ;

Art. 1º.- La tramitación de los expedientes originados por la fracción a la Ley N° 19.511, se regirá en jurisdicción de la Provincia por el procedimiento instaurado por la presente Ley.-

Art. 2º.- La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo de la Dirección Provincial de Comercio, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2398/79, ha sido designada como autoridad de aplicación y juzgamiento de la Ley N° 19.511 en Sede Administrativa.-

Art. 3º.- Todos los términos fijados por esta Ley, son perentorios e improrrogables, salvo en los casos que por decisión del Organismo Administrativo, de oficio o a pedido de parte, se disponga la ampliación por el tiempo razonable que fijare mediante Resolución fundada. La denegatoria de ampliación será resuelta en el término de tres (3) días.-

El cómputo de dichos términos o plazos se practicará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimientos Civiles en la Provincia.-

H. Cámara Diputados
Civilis en la Provincia
Folio N°

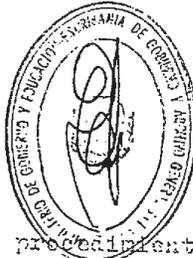
Comercio

Ley 19511

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signatures and initials

Handwritten marks



4084

L. S. Y. N.º

-2-

Art. 4º.- El procedimiento de comprobación de las infracciones a la Ley N.º 19.511 será siempre escrito y pueda iniciarse: a) por denuncia, b) de oficio.-

Art. 5º.- La denuncia podrá hacerse por toda persona capaz de estar en juicio, por escrito o verbalmente, en este caso se realizará un acto a los fines de receiptarla, por ante las dependencias u oficinas de la Dirección Provincial de Comercio, y en las localidades éstas no existen ante cualquiera de los siguientes funcionarios:

- a) En las delegaciones o Receptorías de la Dirección Provincial de Rentas.-
- b) En las Comisarias o Destacamentos de Policía de la Provincia.-

Art. 6º.- Los funcionarios a los que se refiere los incisos a) y b) del artículo anterior, están obligados a recibir la denuncia, lo que harán dejando constancia de la identidad, edad y domicilio del denunciante y requiriéndosele los datos y antecedentes previstos en los incs. b), c), e), g) e i) del Art. 9º, todo bajo la firma del denunciante y el funcionario interviniente.-

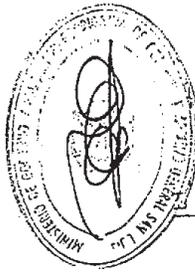
Asimismo dicho funcionario está obligado a elevar la denuncia recibida, dentro de los tres (3) / días a su superior jerárquico, quien a su vez deberá remitirla por la vía de comunicación más rápida al Director Provincial de Comercio, previa consignación de los antecedentes personales de polvencia moral que concierne al denunciante.-

Art. 7º.- El Director Provincial de Comercio, inmediatamente de que tenga entrada a despacho una denuncia, procederá a disponer la Instrucción del Sumario respectivo por intermedio del Instructor que designe.-

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signature or initials

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N.º Año



-3-

Art. 8º.- El procedimiento de oficio solo podrá ser promovido por los Inspectores de la Dirección Provincial de Comercio, y/o los funcionarios que fueran investidos de la calidad y atribuciones de Inspectores de la Repartición citada.-

Art. 9º.- Los Inspectores intervinientes labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original, el que estará escrito / con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.-
- b) Domicilio comercial.-
- c) Nombre y apellido completo del propietario o / propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.-
- d) Ramo del negocio.-
- e) Nombre y apellido completo de las personas a / cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección, y demás datos de identidad de / las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al / Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentre al frente del negocio.-

De no poseer documentos de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.-

- f) Monto del capital en giro, de acuerdo a las / constancias de la última bolata de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas consignando su número y el año a que corresponda, y de ser posible el monto de la venta diaria.-
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.-
- h) Disposiciones legales aplicadas, y debidamente aclaradas por el grado de infracción cometida.-

Imp. Oficial - San Luis

RECAMARA DE DIPUTADOS
 Aclaradas por el grado de infracción cometida.-
 Biblio N.º Año

Handwritten signature and number 7.

////



i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.-

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.-

Art. 10°.- Deberán también firmar el acta: el dueño del negocio, el socio de la firma, o la persona que se encuentre al frente de aquél, salvo el caso de negativa a hacerlo, de cuya circunstancia se dejará expresa constancia en dicha acta; y los testigos presenciales si los hubiera.-

Art. 11°.- El acta regularmente confeccionada, la firme o nó el presunto infractor, hará plena fe, y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo, mientras sus constancias no sean desvirtuadas por pruebas contrarias.-

Art. 12°.- A los fines de la inhabilitación prevista en el Art. 26° de la Ley N° 19.511, el funcionario actuante / procederá colocando una tarjeta de clausura en el elemento hallado en contravención, de tal manera / que permita al presunto infractor realizar las diligencias necesarias para que el elemento sea puesto en perfectas condiciones de uso, Cuando esto último ocurra, el sumariado deberá informar inmediatamente a la Dirección Provincial de Comercio quien habilitará nuevamente el instrumento objeto de la infracción.-

Art. 13°.- Los inspectores confeccionarán y elevarán un parte diario de las inspecciones realizadas, dejando constancia en el mismo de cada uno de los comercios inspeccionados.-

En dicho parte se determinará el resultado de cada inspección, ya sea, bajo la expresión "Sin Novedad", o en su caso consignando que se labró el acta

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

| | |
|------------------------|-----------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| ARCHIVO | |
| Biblio N°: _____ | Año _____ |



de la reacción y la causa de ésta.-

En el caso que la inspección del negocio fuere "Sin Novedad", el Inspector entregará al comerciante la correspondiente constancia con la fecha del procedimiento y el resultado del mismo, en las boletas especiales que a éste efecto se confeccionarán.-

Art. 14º.- Los Inspectores y/o funcionarios designados en el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la realización de los procedimientos están facultados a usar de las atribuciones asignadas por los Arts. 25º y 26º de la Ley Nº 19.511.-

Art. 15º.- El Director Provincial de Comercio, designará la persona encargada de instruir el pertinente sumario.

Art. 16º.- Formará cabeza del sumario; cuando se proceda por denuncia, el documento conteniendo el texto de la misma y, cuando se proceda de oficio, la correspondiente acta de inspección.-

Art. 17º.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación de emplazamiento del presunto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuere designado a fin de hacer su descargo y ofrecer toda la prueba que haga su derecho.-

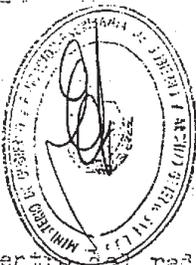
Esta audiencia de descargo se fijará para dentro de los quince (15) días de labrada el acta de Constatación en el radio de la ciudad o localidad donde tenga su sede la autoridad sumarial y, de veinte (20) días en el interior.-

La notificación, citación y emplazamiento del presunto infractor a dicha audiencia de descargo se le efectuará en el domicilio o sede del negocio inspeccionado, bajo expreso apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere y fijare domicilio

Imp. Oficial - San Luis

Handwritten initials and marks

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio Nº. Año



L E Y N° 4084



dentro del radio donde esté radicada la autoridad encargada de la Instrucción Sumarial.-

Art. 18º.- Si el presunte infractor debidamente citado y emplazado no compareciere a la audiencia de descargo, se hará efectivo el apercibimiento declarándolo en rebeldía y esta Resolución le será notificada siempre en el domicilio o sede del negocio inspeccionado. Todas las demás medidas posteriores le serán / notificadas, en la oficina de la Autoridad Sumarial interviniente y se considerarán conocidas por el sumariado.-

Art. 19º.- Declarada la rebeldía del presunte infractor y no existiendo (según las constancias del acta de infracción) prueba de cargo que producir, la autoridad sumarial elevará las actuaciones al Director Provincial de Comercio.-

Art. 20º.- Las pruebas ofrecidas se admitirán solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.-

La prueba deberá producirse dentro del término / de quince (15) días hábiles prorrogables, cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causas imputables al infractor.-

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la Resolución definitiva dentro del término de diez (10) días hábiles.-

Art. 21º.- Las declaraciones de los testigos serán tomadas bajo juramento de decir verdad siguiendo la practica procesal penal estatuida en el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.-

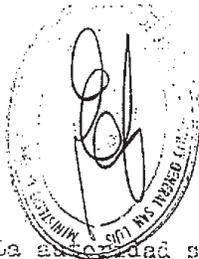
Toda persona citada como testigo si nó compareciera sin justa causa en la fecha y hora, podrá ser compelido por la fuerza

Imp. Oficial - San Luis

[Handwritten signature]

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° Año

7111



7084



LEY N°

Art. 22°.- La autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Administración, los dictámenes técnicos y toda clase de informe que fueran necesarios para un mejor esclarecimiento del hecho. Los organismos requeridos deberán evacuar los referidos dictámenes e informes con habilitación de día y hora.-

Art. 23°.- La resolución administrativa podrá ser apelada por ante la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción local dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, el Recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios.-

Art. 24°.- En las actas de infracción y constancia de los sumarios indicados, harán presumir la existencia de infracción las siguientes circunstancias:

- a) Lo asentado en el acta por el Inspector, salvo prueba en contrario.-
- b) La incomparecencia del infractor debidamente citado y emplazado, a la audiencia de descargo.-
- c) Tratándose de una persona de existencia ideal, su reconocimiento formulado por componentes o dependientes responsables de la misma, cuya calidad de tales esté debidamente acreditada.-
- d) Siendo una firma compuesta por varios socios, si la infracción surge de lo declarado por uno de ellos.-

Art. 25°.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Art. 26°.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

Art. 27°.- Cómplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y, archívese.-

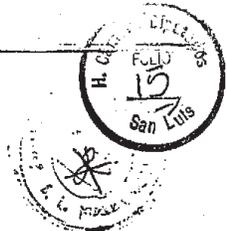
Imp. Oficial - San Luis

Handwritten signature or initials.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Biblio N° _____ Año _____

ACTIVO
17.005
1982

Pub. 21/64/80
BOP n. 8878



Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis

4084

FUNDAMENTOS

Que mediante la Ley Nacional N° 21.970 se delegaron en el Ejecutivo Provincial las facultades conferidas al Gobierno Nacional por la Ley N° 19.511, para actuar como autoridad de contralor y vigilancia de esta ley en el ámbito de la Provincia.-

Que por la ley que se propicia se fija el procedimiento al cual deberá ajustarse la Dirección Provincial de Comercio y/o el organismo administrativo que eventualmente corresponda en la instrucción sumarial por las contravenciones que a la Ley N° 19.511 puedan cometerse; todo lo cual constituye una mayor garantía a los derechos de los administrados.-

Que el Poder Ejecutivo tiene facultades legislativas para dictar la correspondiente ley, en base a lo dispuesto en la Instrucción 1/77, Art.1°, punto 1.2. de la Junta Militar a los señores Gobernadores de Provincias.-

[Handwritten signatures]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 1 fojas, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.
San Luis, 9 de Novel de 1982



[Handwritten signature]
Elvira I. Arnaldi Cantisani
Escribana de Gob. y Archivo Gral.
Pcia. de San Luis

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Libro N° _____ Año _____

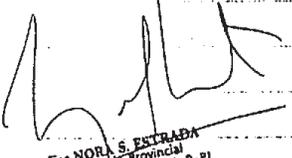
Imp. Oficial - San Luis

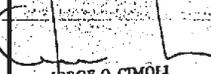
En la Ciudad de San Luis, a reintrenere
das del mes de marzo del año dos mil
cuatro, se reúne la Comisión de Indus-
tria, Turismo, Comercio y Mercaderías con
la presencia de los Diputados Demetrio

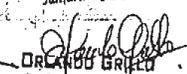
Alume, Jorge Cimoli, Andrés Pallares, Ja-
cinto Buceo, y Fidel Haddad. Se acuerda
emitir despacho por unanimidad ra-
tificando la Ley N° 4081 (Procedimiento
Administrativo por Suplencia a la Ley de
Salud Comercial). Se encuentra presente
la Diputada Nora Estrada. Se acuerda emi-
tir despacho por unanimidad ratifican-
do la Ley N° 2476 (Creación de la Casa de
San Luis en Capital Federal) - la Ley N°
5021 (Ratificación del Dcto. N° 49 - Hy. O.P. (SEP)
- 94 - Exención del Impuesto a los Ingresos
Brentos), Ley N° 5001 (Creación de la Sociedad
Comercial para la Ejecución de Obras de San
Natural en la Provincia), Ley N° 3964 (Ratifica el Acuerdo Celebrado entre la Secretaría
de Transporte y Obras Públicas y el go-
bierno de la Provincia de San Luis), Ley N°
4084 (Fija Procedimiento por Confaraciones a la Ley N° 19511 y sus modificaciones), Ley N° 4209 (Ley de Campamentos
Turísticos), Ley N° 2396 (Creación Parque
Presidente Perón). Sendo las 13.30
hs se da por finalizada la presente
reunión.


FIDEL RICARDO HADDAD
DIPUTADO PCIAL (U.C.R.)
Departamento Capital
Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO AUGUSTO ALUME
Diputado Provincial
Cámara de Diputados - San Luis


NORA S. ESTRADA
Diputada Provincial
Presidente Bloque M.N.Y.P.
H. Cámara de Diputados - San Luis


JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados - San Luis


DEMETRIO GRILLO
Senador Provincial
H. Cámara de Senadores de San Luis


MARCELINA L. LENCERO DE BRESSANO
Diputada Provincial
Cámara de Diputados - San Luis



1951



[Redacted text]



1951



CREACION DEL SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA).

BUENOS AIRES, 2 de Marzo de 1972
BOLETIN OFICIAL, 11 de Mayo de 1972
Vigentes

Decreto Reglamentario

Decreto Nacional 788/03
(B.O. 19/09/2003)

GENERALIDADES

- CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 49
- FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 1972 06 10
- OBSERVACION LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO SERA EL ORGANNO DE APLICACION DE ESTA LEY, POR ART 1 DECRETO 929/73 (BO 31-12-73)
- OBSERVACION CONTROL Y VIGILANCIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY POR ART 1 LEY 21970 (B.O. 9-4-79)
- OBSERVACION LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR DEL MINISTERIO DE ECONOMIA SERA EL ORGANNO DE APLICACION PUDIENDO SU TITULAR DELEGAR ESTAS FACULTADES EN ORGANISMOS DE SU DEPENDENCIA NO INFERIORES A DIRECTOR GENERAL, POR ART. 1 DEC. 4/85 (B.O. 9-1-85).
- OBSERVACION VER DECRETO QUE ACTUALIZA EL CUADRO DE UNIDADES DEL SISTEMA METRICO, POR ART 1 DECRETO 878/89 (B.O. 4-7-89)

TEMA

13
SOCI
TIVO



 METROLOGIA-SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO-SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES-PESOS Y MEDIDAS-INSTRUMENTOS DE MEDICION-NORMALIZACION INDUSTRIAL-OBLIGACIONES DEL FABRICANTE-OBLIGACIONES DEL ESCRIBANO-IMPORTACIONES-EXPORTACIONES-PENA

 **SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO (SIMELA) En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5. del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:**

 **artículo 1:**

 **ARTICULO 1.-** El Sistema Métrico Legal Argentino (SIMELA) estará constituido por las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del Sistema Internacional de Unidades (S I) tal como ha sido recomendado por la Conferencia General de Pesas y Medidas hasta su Décimo-cuarta Reunión y las unidades, múltiplos, submúltiplos y símbolos ajenos al S I que figuran en el cuadro de unidades del SIMELA que se incorpora a esta ley como anexo.

 **artículo 2:**

 **ARTICULO 2.-** El Poder Ejecutivo Nacional actualizará eventualmente el cuadro de unidades a que se refiere el artículo 1 de acuerdo con las recomendaciones que se formulen.

PATRONES (artículos 3 al 5)



 **artículo 3:**

 **ARTICULO 3.-** El Poder Ejecutivo Nacional fijará un patrón nacional para cada unidad que lo admita, el cual tendrá carácter de excluyente y será custodiado y mantenido, así como sus testigos, en la forma que establezca la reglamentación.



 **artículo 4:**

 **ARTICULO 4.-** Los organismos de aplicación deberán proveerse de los patrones derivados que les correspondan conforme a lo previsto en el artículo 5.

 **artículo 5:**

 **ARTICULO 5.-** El Poder Ejecutivo Nacional establecerá la organización del servicio de patrones para toda la Nación y determinará las condiciones que reunirán esos elementos, así como la forma y periodicidad en que los mismos deberán ser comparados.

INSTRUMENTOS DE MEDICION (artículos 6 al 13)



 **artículo 6:**

 **ARTICULO 6.-** Se tendrá por comprendido dentro de la denominación genérica de instrumento de medición todo aparato, medio o elemento que sirva para contar o determinar valores de cualquier magnitud.

 **artículo 7:**

 **ARTICULO 7.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para dictar la reglamentación de especificaciones y tolerancias para instrumentos de medición.

 **artículo 8:**

 **ARTICULO 8.-** Es obligatorio para los fabricantes, importadores o representantes someter a la aprobación de modelo y a la verificación primitiva todo instrumento de medición reglamentado por imperio de esta ley. Únicamente serán admitidos a la verificación primitiva los instrumentos de medición cuyo modelo haya sido aprobado.

 **artículo 9:**

 **ARTICULO 9.-** Es obligatoria la verificación periódica y vigilancia de uso de todo instrumento de medición reglamentado que sea utilizado en:

- a) transacciones comerciales;
- b) verificación del peso o medida de materiales o mercaderías que se reciban o expidan en toda explotación comercial, industrial, agropecuaria o minera;
- c) valoración o fiscalización de servicios;
- d) valoración o fiscalización del trabajo realizado por operarios;

- e) reparticiones públicas;
- f) cualquier actividad que, por su importancia, incluya la reglamentación.

 **artículo 10:**

 **ARTICULO 10.-** Todo instrumento de medición se identificará en la forma que establezca la reglamentación.

 **artículo 11:**

 **ARTICULO 11.-** La verificación primitiva y el contraste periódico se acreditará con la marca o sello de contraste y los certificados que a tal efecto se expidan. La reglamentación establecerá el procedimiento en los casos en que lo prescripto no resulte practicable.

 **artículo 12:**

 **ARTICULO 12.-** El Poder Ejecutivo Nacional fijará para todo el país la periodicidad del contraste de los instrumentos de medición.

 **artículo 13:**

 **ARTICULO 13.-** Los instrumentos de medición deben hallarse ubicado en lugar y forma tal que permitan a los interesados el control de

las operaciones a realizarse con ellos.

DISPOSICIONES GENERALES (artículos 14 al 26)



artículo 14:



ARTICULO 14.- El SIMELA es de uso obligatorio y exclusivo en todos los actos públicos o privados de cualquier orden o naturaleza. Las disposiciones del presente artículo rigen para todas las formas y los medios con que los actos se exterioricen.



artículo 15:



ARTICULO 15.- Queda prohibida la fabricación, importación, venta, oferta, propaganda, anuncio o exhibición de instrumentos de medición graduados en unidades ajenas al SIMELA, aún cuando se consignen paralelamente las correspondientes unidades legales. Podrán admitirse excepciones cuando se trate de instrumentos de medición destinados a la exportación, al control de operaciones relacionadas con el comercio exterior o al desarrollo de actividades culturales, científicas o técnicas.



artículo 16:



ARTICULO 16.- Las reparticiones públicas y los escribanos de registro no admitirán documentos referentes a actos o contratos celebrados fuera del territorio de la Nación, que tuvieren que ejecutarse en él, cuando las medidas se consignaren en unidades no admitidas por esta ley, salvo el caso de que los interesados hubieren efectuado la conversión al SIMELA en el mismo documento.



artículo 17:



ARTICULO 17.- En los actos y contratos celebrados en el país, para ser cumplidos en el extranjero, o que se refieran a mercaderías para exportación, podrán juntamente con las enunciaciones de medidas en



el SIMELA, expresarse medidas equivalentes, en otros sistemas.



 **artículo 18:**

 **ARTICULO 18.-** Los fabricantes, importadores, vendedores, reparadores o instaladores de instrumentos de medición están obligados a inscribirse como tales. Las condiciones, forma, plazo y lugar de la inscripción y las causales de suspensión o exclusión del registro respectivo, serán fijados por la reglamentación.

 **artículo 19:**

 **ARTICULO 19.-** Toda persona física o jurídica que tuviere que hacer uso de instrumentos de medición en el ejercicio de su oficio, comercio, industria o profesión u otra forma de actividad, deberá proveerse de los instrumentos necesarios y adecuados y mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento conforme a las especificaciones y tolerancias que correspondan al modelo aprobado. La reglamentación determinará su tenencia y uso obligatorio, de acuerdo con actividades y categorías.

 **artículo 20:**

 **ARTICULO 20.-** No se podrá tener ningún título ni disponer en cualquier forma, de instrumentos de medición reglamentados que no hayan sido sometidos a la verificación primitiva.

 **artículo 21:**

 **ARTICULO 21.-** Todos los tenedores y usuarios de instrumentos de medición sujetos a fiscalización periódica y vigilancia de uso deberán registrarse en las oficinas de contraste periódico de su jurisdicción, en la forma y tiempo que se reglamente.

 **artículo 22:**

 **ARTICULO 22.-** El contraste periódico de los instrumentos de medición se llevará a cabo en el lugar donde se encuentren o se



utilicen. Cuando conviniere para el mejor cumplimiento del servicio, y la clase de los instrumentos lo permita, podrá exigirse su presentación en la oficina de contraste correspondiente, a costa de sus tenedores responsables.

 **artículo 23:**

 **ARTICULO 23.-** Los organismos que tengan a su cargo los servicios de verificación primitiva, contraste periódico, o vigilancia de uso de los instrumentos de medición, podrán exigir de los fabricantes, importadores, reparadores, vendedores o tenedores la tendencia de material de verificación debidamente contrastado, así como el suministro, a su costa, de las cargas u otros elementos auxiliares y de la mano de obra necesaria, en la forma que establezca la reglamentación.

 **artículo 24:**

 **ARTICULO 24.-** El responsable de cualquier establecimiento o explotación está obligado a permitir el acceso a todas sus dependencias, dentro del horario de ejercicio de actividades, de los funcionarios de los organismos de aplicación de esta ley, y de los agentes del servicio que les prestaran asistencia, a los fines de la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

 **artículo 25:**

 **ARTICULO 25.-** Los funcionarios encargados de vigilar el cumplimiento de la presente ley podrán requerir el auxilio de la fuerza pública en el ejercicio de sus funciones. Si fuere necesario detener a personas sospechadas o que se nieguen a prestar declaración, practicar allanamientos o secuestros, registros o inspecciones, el juez competente expedirá la orden de detención, allanamiento o secuestro con habilitación de día y hora. Tales órdenes no serán necesarias para los registros, inspecciones o secuestros en comercio, industria y, en general, en locales o establecimientos abiertos al público, con excepción de las partes destinadas a habitación o residencia particular.

 **artículo 26:**



ARTICULO 26.- En los casos de comprobación de infracciones, los funcionarios intervinientes podrán proceder, bajo constancia de acta, al secuestro o a la inhabilitación para uso o disposición, de los elementos hallados en contravención. Las constancias de las actas labradas con los requisitos exigidos por la reglamentación harán plena fe, salvo prueba en contrario. Los elementos inhabilitados podrán quedar en depósito a cargo del infractor, o de otra persona de identidad y responsabilidad conocida, o bajo custodia de la fuerza pública.

SERVICIOS DE APLICACION (artículos 27 al 31)



artículo 27:



ARTICULO 27.- La aplicación de esta ley estará a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, el que podrá delegar funciones en los gobiernos locales que lo soliciten y que organicen sus propios servicios de aplicación conforme a esta ley y su reglamentación.



artículo 28:



ARTICULO 28.- EL servicio nacional de aplicación se integrará con los organismos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, el que delimitará sus competencias sobre las siguientes funciones:

- a) proponer la actualización a que se refiere el artículo 2 de esta ley;
- b) Custodiar y mantener los patrones nacionales;
- c) proponer el reglamento, especificaciones y tolerancias para el servicio de patrones que dispone el artículo 5;
- d) practicar la verificación primitiva y periódica de los patrones derivados;
- e) efectuar la aprobación de modelo, la verificación primitiva y el contraste periódico no delegado y la vigilancia del cumplimiento integral de esta ley en todo el territorio de la Nación;
- f) proponer las especificaciones y tolerancias y demás requisitos que regirán en la aprobación de modelo, verificación primitiva y contraste periódico de instrumentos de medida y la ejecución del contraste;



- g) proponer y percibir las tasas y aranceles para los distintos servicios a su cargo;
- h) proyectar la nómina de instrumentos de medición que deberá poseerse como mínimo en el ejercicio de las actividades a que se refiere el artículo 10 de esta ley;
- i) organizar cursos técnicos de capacitación;
- j) realizar investigaciones en los aspectos técnicos, científicos y legales;
- k) desarrollar centros de calibración de instrumentos utilizados con fines científicos, industriales o técnicos;
- l) desarrollar centros de documentación;
- m) editar publicaciones oficiales, científicas, técnicas y divulgación;
- n) propiciar publicaciones de entes aïmes, públicos o privados,
- ñ) mantener relación con la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, con la Organización Internacional de Metrología Legal, con los institutos de investigación y de enseñanza y con entidades especializadas en materia de metrología, del país y del extranjero, pudiendo organizar, participar en, o auspiciar la realización de congresos o conferencias nacionales o internacionales y proponer la designación de delegados,
- o) organizar y mantener actualizado el registro de fabricantes, importadores, vendedores, reparadores o instaladores de instrumentos de medición y disponer la admisión, suspensión o exclusión del mismo, conforme al reglamento previsto en el artículo 18;
- p) organizar y mantener actualizado el Registro General de infractores a esta ley, para toda la Nación;
- q) destruir, cuando mediare sentencia en firme, los instrumentos comisados;
- r) proponer todas las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley; dar instrucciones y directivas tendientes a uniformar su aplicación en todo el territorio de la Nación y, en general, ejercer todas las funciones y atribuciones que corresponden a esta ley y de su reglamentación.

artículo 29:

- ARTICULO 29.-** Los servicios locales de aplicación tendrán las siguientes funciones:
- a) ejercer en su jurisdicción el contraste periódico de los instrumentos de medición y la vigilancia del cumplimiento de esta ley, en tanto cuanto no esté reservado al servicio nacional;
 - b) conservar los patrones que tengan asignados y someterlos al contraste periódico;
 - c) llevar el registro detallado de los instrumentos de medición



sujetos a su jurisdicción, así como de sus tenedores o usuarios responsables;
d) percibir las tasas que correspondan a los servicios que presten

 **artículo 30:**

 **ARTICULO 30.-** El contraste periódico y vigilancia de uso de los instrumentos de medición los asegurará exclusivamente la Nación, en la forma que la reglamentación establezca, en cuanto se refiera a los instrumentos usados en:
a) oficinas públicas nacionales;
b) jurisdicción federal, sean propiedad de entes públicos o privados;
c) operaciones que se relacionen con el comercio internacional o internacionalización de sus actividades, en la forma que la reglamentación establezca.

 **artículo 31:**

 **ARTICULO 31.-** En los casos no previstos por el artículo 30, el contraste periódico y la vigilancia del cumplimiento integral de esta ley y su reglamentación podrá ser delegado en la forma prevista por el artículo 27. El servicio nacional prestará apoyo técnico a los servicios locales. Asumirá sus funciones cuando dichos servicios no estén organizados conforme a esta ley y su reglamentación. La delegación de la vigilancia del cumplimiento integral de esta ley y su reglamentación en los servicios locales no es óbice para la acción del servicio nacional en todo el territorio de la Nación.

REGIMEN DE PENALIDADES Y PROCEDIMIENTOS (artículos 32 al 42)



 **TASAS Y ARANCELES**
artículo 32:

 **ARTICULO 32.-** Todos los servicios previstos en esta ley y en su reglamentación serán con cargo, excepto los que se efectúen para auxiliar en procedimientos.



artículo 33:

***ARTICULO 33.-** El incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone será sancionado con multa de CUEN PESOS (\$ 100) hasta QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000), sin perjuicio de las penalidades que correspondieren por la comisión, en concreto, de otras infracciones o delitos.

Modificado por: Ley 24.344 Art. 1 (B.O. 09-07-94) Elevación de montos.

Nota de redacción. Ver: Decreto Nacional 917/81 Art. 1 (B.O. 13-08-81). Se actualizan montos.

Antecedentes: Decreto Nacional 3.777/79 Art. 1 (B.O. 10-01-80). Por inciso 2). Ley 21.842 Art. 1 (B.O. 09-08-78). Modificado por inciso 2)

artículo 34:

ARTICULO 34.- En caso de reincidencia, las infracciones serán sancionadas con penas que podrán elevarse hasta el doble de las previstas en el artículo 33.

artículo 35:

ARTICULO 35.- El comiso de material en infracción, como accesoria de las sanciones previstas en los artículos 33 y 34, podrá ser ordenado en los siguientes casos:

- a) cuando el instrumento hubiera sido alterado,
- b) cuando, a juicio del organismo de aplicación competente, el instrumento en infracción no fuere susceptible de ser puesto en condiciones legales;
- c) cuando el instrumento en infracción no fuere puesto en condiciones legales dentro de los plazos acordados al efecto por el organismo de aplicación competente.

artículo 36:

ARTICULO 36.- En los casos de primera infracción la autoridad de juzgamiento podrá, atendiendo a la naturaleza y características de

la contravención y a las circunstancias personales del infractor, imponer la pena en forma condicional, sin perjuicio del cumplimiento de la accesoria del artículo 35 cuando correspondiere.



 **artículo 37:**

 **ARTICULO 37.-** Cuando las infracciones hubieran sido cometidas en nombre o a beneficio de una sociedad o asociación, o con intervención de alguno de sus órganos, la entidad será sometida a los procesamientos y sanciones de la presente ley, sin perjuicio de la responsabilidad personal del agente infractor de sus representantes, administradores o mandatarios que resultaren imputables, a quienes también se sancionará de acuerdo con los artículos 33 y 34 de esta ley.

 **artículo 38:**

 **ARTICULO 38.-** En todo el territorio de la Nación, las infracciones a esta ley serán sancionadas por el Poder Ejecutivo Nacional o por los funcionarios que éste designe, previo sumario a los presuntos infractores con audiencia de prueba y defensa y con apelación para ante las respectivas Cámaras Federales de Apelaciones, y en esta Capital Federal ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico. El recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la resolución administrativa.
El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar la facultad de sancionar infracciones en los gobiernos locales que hayan organizado su servicio de metrología legal conforme a las prescripciones de la presente ley, fijando en cada caso la amplitud de la delegación. En tales casos el gobierno local reglamentará las normas de procedimiento.

 **artículo 39:**

 **ARTICULO 39.-** La pena de multa deberá ser abonada en el término de CINCO (5) días hábiles y se hará efectiva en la forma que disponga la reglamentación.



 artículo 40:



ARTICULO 40.- Si la multa no fuere pagada en el término previsto por el artículo anterior, la autoridad de juzgamiento dispondrá de inmediato su cobro por vía de ejecución fiscal.



artículo 41:



ARTICULO 41.- La acción penal y las penas prescribirán a los TRES (3) años. Las actuaciones administrativas y judiciales tendientes a la represión de las infracciones, interrumpirán el curso de la prescripción de la acción penal.



artículo 42:



ARTICULO 42.- A los efectos de su toma de razón en el Registro General de Infractores, toda vez que se promueva causa por presunta violación de esta ley, la autoridad de juzgamiento lo comunicará al organismo nacional competente o igual comunicación se efectuará cuando se dicte sentencia definitiva en las respectivas causas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS (artículos 43 al 49)



artículo 43:



ARTICULO 43.- Las especificaciones, tolerancias y demás disposiciones reglamentarias vigentes rigen mientras el Poder Ejecutivo Nacional no dicte otras que las sustituyan y en tanto no resulten derogadas por esta ley.



artículo 44:



ARTICULO 44.- El Poder Ejecutivo Nacional podrá autorizar el contraste pericial de los instrumentos que no hayan sido sometidos a la verificación primitiva al momento de promulgación de esta ley.

ON



 **artículo 45:**

 **ARTICULO 45.-** Podrán ser admitidos al contraste periódico instrumentos de medición que, hallándose en uso al entrar en vigencia la presente ley, carecieran de la identificación prevista en el artículo 10.

 **artículo 46:**

 **ARTICULO 46.-** Las reparticiones públicas nacionales que, al presente, tengan a su cargo servicios de contraste periódico de los comprendidos en el artículo 30 de esta ley, continuarán ejerciéndolos hasta que el organismo nacional de aplicación competente se haga cargo de los mismos. Dichos organismos, entre tanto, tendrán las atribuciones y obligaciones que la presente ley establece para aquellos que, en virtud del artículo 31, ejercen funciones de contraste periódico.

 **artículo 47:**

 **ARTICULO 47.-** La presente ley regirá un mes después de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción de los artículos 14, 15 y 17, que tendrán vigencia a los SEIS (6) meses de esa publicación. En cuanto al artículo 16 regirá en las condiciones y dentro de los términos que establezca la reglamentación para lograr en el más breve plazo la plena vigencia de la ley.

 **artículo 48:**

 **ARTICULO 48.-** Las leyes 52 y 845 mantendrán su vigencia hasta que rija la presente ley en la forma prevista por el artículo 47. Las infracciones a las leyes 52 y 845 y a las normas a que refiere el artículo 45 serán reprimidas de conformidad con sus disposiciones, o las de esta ley, según corresponda.

Deroga a: Ley 52
Ley 845

 **artículo 49:**

ATIVO



ARTICULO 49.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

LANUSSE Casale Girelli

ANEXO A: SISTEMA METRICO LEGAL ARGENTINO



Sistema Métrico Legal Argentino (Simela) (artículos 1 al 8)



artículo 1:

Es el constituido por las unidades, múltiplos y submúltiplos, prefijos y símbolos del Sistema Internacional de Unidades (SI) y las unidades que se adoptan para satisfacer requerimientos de empleo en determinados campos de aplicación.

Es el adoptado por la Conferencia General de Pesas y Medidas (CGPM), en la que se distinguen tres clases de unidades, de base, derivadas y suplementarias.

1.1 Unidades SI de Base
base, que por convención se consideran como dimensionalmente independientes.

Tabla 1

| N. Magnitud | Símbolo de la magnitud | Unidad | Símbolo de la unidad |
|--------------------------|------------------------------|-----------|----------------------------|
| 1. Longitud | m | metro | m |
| 2. Tiempo | s | segundo | s |
| 3. Masa | kg | kilogramo | kg |
| 4. Cantidad de sustancia | mol | mol | mol |



7. Intensidad luminosa l. Candela cd

NOTA: Los símbolos de las magnitudes se imprimen en bastarda (caracteres inclinados); los símbolos de las unidades, en redonda (caracteres verticales)

Definiciones

1. El metro es la longitud del camino recorrido por la luz en el vacío durante el lapso de $1/299\,792\,458$ de segundo. (17a. CGPM, 1983)

2. El kilogramo es la masa del prototipo internacional del kilogramo. (11a. y 13a. CGPM, 1889 y 1901) (*)

3. El segundo es la duración de $919\,263\,1770$ períodos de la radiación correspondiente a la transición entre los dos niveles $2p_{1/2}$ y $1s_{1/2}$ del átomo de cesio-133. (13a. CGPM, 1967)

4. El ampere es la corriente eléctrica constante que, mantenida en dos conductores paralelos, rectilíneos, de longitud infinita, de sección circular despreciable y ubicados a una distancia de 1 metro entre sí, en el vacío, produciría entre ellos, por unidad de longitud de conductor, una fuerza de 2×10^{-7} newton. (9a. CGPM, 1948)

5. El kelvin es la fracción $1/273.15$ de la temperatura termodinámica del punto triple del agua. (13a. CGPM, 1967) (**)

6. El mol es la cantidad de materia de un sistema que tiene tantos entes elementales como átomos hay en 0.012 kg de carbono 12. Cuando se emplea el mol, se deben especificar los entes elementales, que pueden ser: átomos, moléculas, iones, electrones u otras partículas o grupos especificados de tales partículas. (14a. CGPM, 1971) (***)

(*) Este prototipo internacional, de platino-iridio, se conserva en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas.

(**) Además de la temperatura termodinámica (símbolo T) que se expresa en la unidad kelvin. (ver tabla I), se usa también la temperatura Celsius (símbolo t, C), definida por la ecuación $t = T - 273.15$, donde $T = 273.15$ K, por definición. Para expresar la temperatura Celsius se utiliza la unidad "grado Celsius", que es igual a la unidad "kelvin". En este caso en lugar de "kelvin".

Un intervalo o una diferencia de temperatura Celsius pueden expresarse tanto en grados Celsius como en Kelvin.

(***) a) también puede utilizarse la denominación "cantidad de sustancia"
b) Se entiende que los átomos de carbono 12 se encuentran no en estado elemental sino en forma de átomos de carbono 12.

7. La candela es la intensidad luminosa en una dirección dada, de una fuente que emite una radiación monocromática de frecuencia 4.5×10^14 hertz y cuya intensidad energética en esa dirección es $1/683$



es de 1 joule por kilogramo.

1.2.2 Unidades SI Suplementarias
artículo 3:

Son unidades derivadas sin dimensión, de ángulo plano y ángulo sólido.
Tabla 2 bis
Unidades SI suplementarias

N. Magnitud Unidad Símbolo Expresión
en Unidades
SI de Base

- 1 ángulo plano radian rad m.m. l= l
- 2 ángulo esterradian sr m2.m2. = 1

Nota: Estas unidades y sus símbolos son usadas para formar otras unidades derivadas y sus símbolos

- 1. El radian es el ángulo plano central que delimita en la circunferencia a un arco de longitud, igual al radio.
- 2. El esterradian es el ángulo sólido con vértice en el centro de una esfera, que delimita sobre la superficie una figura esférica que tiene por área la de un cuadrado de lado igual al radio de la esfera.

Tabla 3

Ejemplos de unidades SI derivadas

| Campo | Magnitud | Unidad | Símbolo |
|---------------|--------------------------------|------------------------------------|--------------------|
| Fenacia para | metro cuadrado | m ² | |
| | numero de ondas uno por ciento | 1/m | |
| Mecanica | aceleracion | metro por segundo cuadrado | m/s ² |
| | angular | cuadrado radian | rad/s ² |
| | area masa | area metro cuadrado por especifica | kg/m ² |
| | cantidad de | kilogramo metro | kg m |
| | movimiento | impulso por segundo | kg m/s |
| caudal, flujo | de metro cubico por | m ³ /s | |



densidad lineal kilogramo por metro kg/m
densidad kilogramo por metro
superficial cuadrado kg/m²
energía masica joule por kilogramo J/kg
densidad de cubico J/m³
flujo de masa kilogramo por
segundo kg/s
masa volumetrica, kilogramo por
densidad metro cubico kg/m³
momento cinetico, kilogramo metro cua-
drado por segundo kg m²/s
momento de inercia Kilogramo metro
cuadrado kg m²
momento de una
cupia, momento
de una fuerza newton metro N m
momento dinamico, kilogramo metro
momento lineal por segundo kg m/s
momento segundo
de area metro a la cuarta m⁴
tension
superficial newton por metro N/m
velocidad metro por segundo m/s
velocidad angular radian por
segundo rad/s

Mecanica viscosidad metro cuadrado
cinematica por segundo m²/s
viscosidad
dinamica pascal segundo Pa.s
volumen masico,
volumen metro cubico por
especifico kilogramo m³/kg

Quimica actividad
Fisica catalitica mol por segundo mol/s
concentracion
de materia mol por metro
(de sustancia) cubico mol/m³
energia molar joule por mol J/mol
entropia molar
capacidad joule por
temperatura mol kelvin mol J/mol K
masa molar kilogramo por mol kg/mol
molaridad mol por kilogramo



(de solvente) mol/kg

Luz cantidad de luz lumen segundo lm^2
eficacia luminosa lumen por watt lm/W
exposicion luminosa lumen segundo $lm.s$
luminancia candela por metro cuadrado cd/m^2

Radiacio- Intensidad
nes elec- energetica, watt por
tromagnes intensidad radiante esterradian
ticas W/sr
irradiancia watt por metro cuadrado W/m^2
radiancia, luman- watt por metro
cia energetica cuadrado esterradian $W/m^2.sr$

Radiacio- exposicion coulomb por
nes ioni- (rayos X y gamma) kilogramo
zantes $ma C/kg$
fluencia joule por metro
energetica cuadrado J/m^2
tasa de fluencia watt por
energetica metro cuadrado W/m^2

Calor Capacidad termica
masica, capacidad
termica especifica,
entropia masica, joule por
entropia especifica kilogramo kelvin $J/kg.K$
capacidad termica joule por kilogramo
volumica metro cubico $J/kg.m^3$
coeficiente de
dilatacion lineal uno por kelvin $1/K$
conductancia watt por metro,
termica cuadrado kelvin $W/m^2.K$
conductividad watt por metro
termica kelvin $W/m.K$
difusividad metro cuadrado
termica por segundo m^2/s
entropia,
capacidad termica joule por kelvin J/K

Electrici- campo electrico volt por metro V/m
dad $v Mag-$



netismo campo magnetico ampere por metro A/m
 carga electrica volumica, densidad coulomb por de carga electrica metro cubico C/m²
 conductividad electrica siemens por metro S/m
 densidad de amperos por corriente electrica metro cuadrado A/m²
 desplazamiento electrico
 densidad de flujo Coulomb por metro electrico empujado C/m²
 fuerza magnetomotriz ampere A
 permeabilidad henry por metro H/m
 permitividad farad por metro F/m
 reluctancia henry a la menos 1 H⁻¹
 resistividad ohm metro ohm m



artículo 4:



1.3 Múltiplos y Submúltiplos Decimales de las Unidades SI
 Los múltiplos y submúltiplos decimales de las unidades SI de base, derivadas y suplementarias, se forman mediante el empleo de los prefijos indicados en la tabla 4. Se recomienda usar un prefijo tal que el valor numérico de la magnitud resulte entre 0,1 y 1 000.

Tabla 4

Prefijos SI

| Nombre | Símbolo | Corresponde al Factor |
|--------|---------|-----------------------|
| ... | ... | $10(10)$ |
| peta | P | $10(15)$ |
| tera | T | $10(12)$ |
| giga | G | $10(9)$ |
| mega | M | $10(6)$ |
| kilo | k | $10(3)$ |
| hecto | h | $10(2)$ |
| ... | ... | $10(1)$ |
| ... | ... | $10(0)$ |
| ... | ... | $10(-1)$ |
| centi | c | $10(-2)$ |
| mili | m | $10(-3)$ |

LUIS



micro u 10⁽⁻⁴⁾
nano n 10⁽⁻⁹⁾
pico p 10⁽⁻¹²⁾
femto f 10⁽⁻¹⁵⁾
atto a 10⁽⁻¹⁸⁾

1.4. Reglas de Escritura del SI
artículo 5:

1.4.1 Los nombres de las unidades y de los prefijos se escriben con minúscula. Cuando el nombre de la unidad es un nombre propio, o deriva de un nombre propio, se recomienda no pluralizar. En los contextos donde el plural se forma colocando "s" o "es" según corresponda.

Por ejemplo:
1 farad, 5 farad,
1 metro, 5 metros,
0,5 lumen, 5 lúmenes:

1.4.2. Los símbolos de las unidades se escriben en general con minúscula y en punto. Cuando correspondan a nombres de unidades derivadas de nombres propios, la letra inicial se escribe con mayúscula. Los símbolos de los submúltiplos no se pluralizan.

Por ejemplo:
0,5 kg, 10 kg, 1 V, 220 V

1.4.3 Los símbolos de los prefijos son letras del alfabeto latino, excepto al correspondiente a micro, μ , se escriben sin dejar espacio delante del símbolo de la unidad.

1.4.4 Los símbolos de los prefijos se escriben con minúscula (ver tabla 4) hasta el que corresponda al factor 10. A partir de 10, se escriben con mayúscula.

1.4.5 Cuando un exponente afecta a un símbolo que contiene un prefijo el múltiplo o el submúltiplo de la unidad está elevada a la potencia expresada por el exponente.

1.4.6 El nombre de la unidad de masa kilogramo, por convenio, forma parte de la unidad de masa. Los submúltiplos de la unidad de masa se forman con los prefijos y la palabra gram, o sus símbolos, se eliminan.

Por ejemplo:
miligramo (mg) y no miligramos (mg).

1.4.7 En la expresión de una unidad derivada se debe utilizar la forma completa y no abreviarla.

Por ejemplo:
metro, pero no metros
no deben utilizarse combinaciones de prefijos



Por ejemplo:

10(9) m debe expresarse mandándolo (mm), pero no milímetros (mm)

1.4.9 Cuando se expresa una unidad derivada por su nombre, la división con una barra oblicua o línea horizontal o potencia de exponente no sirve.

Por ejemplo:

A.s o bien A/s
m/s. m o bien m.s⁻¹

1.4.10 Cuando se expresa una unidad derivada por su nombre, la multiplicación se indica escribiendo o enunciando los nombres de las unidades, sin utilizar la división, conéctandolos mediante la preposición "por".

Por ejemplo:
pascal segundo (joule por metro)

1.4.11 No se usará más de una barra oblicua en la expresión del símbolo de una unidad derivada.

Por ejemplo:
m/s² o bien m/s², pero no m/s²

En casos complejos se puede usar paréntesis para evitar ambigüedades.

Por ejemplo:
m.kg.(s⁻²)⁻¹, o bien m.kg.(s⁻²)⁻¹
pero no: m.kg/s²/A

II. Unidades del Sistema Ajenas al SI
artículo 6:

Estas unidades, que provienen de distintos sistemas, constituyen un conjunto heterogéneo que por ser no coherente hace necesario el uso de factores de conversión distintos de "1" para relacionarlas.

Unidades del Sistema Ajenas al SI

| Campo de Magnitud | Unidad | Símbolo | Valor en Unidades SI |
|-------------------|--------|---------|----------------------|
|-------------------|--------|---------|----------------------|

| | | | |
|-------------|----------------|------|----------------------|
| Agrimensura | area centiares | ca | 1 m ² |
| | area | area | 10(2)hm ² |
| | | | 10(2)hm ² |

| | | | |
|------------|-----------------|----|------------|
| Astronomía | longitud unidad | UA | 1405 078 7 |
| astronomía | UA x 10(1)km | | |
| | | | 1405 078 7 |



10(15)m

Electro- potencia
potencia aparente voltampere(*) VA W
potencia
reactiva var (*) var W
carga ampere 3,6 x
electrica hora (*) Ah 10(3)C

Fisica energia electron eV(**) 1,602 17733
Atomica volt (*) x10(-19)J
masa masa atomica 1,660 540 2
unificada u(**) x10(-27)Kg

Quimica concentracion
de materia
de sustancias mol por litro mol/l 1 kmol/m3

Geometria angulo grado E/180 rad=
plano sexagesimal o 1,745 33 x
10(2) rad

(*) Ver 11.1.1
(**) Ver 11.1.2

Geometria
Geometria angulo minuto (1/60)0 =
plano sexagesimal (r/10 800)rad =
2,908 88
x 10(4) rad
angulo segundo 1"=(1/60)'=
plano sexagesimal (r/648 000)rad=
4,848 14
x 10(6) rad

Gravimetria aceleracion gal (*) Gal 10(2)m/s2
(Geodesia) 1 cm/s2

Industria energia watt hora(*) Wh 3,6 x 10(3)J
y Comercio
masa tonelada (*) t 10(3) kg=1 Mg
presion bar (*) bar 10(5) Pa
volumen litro (*) 1,L 10(3)m3=1 dm3

Mecanica velocidad kilometro (1/3.6)m/s=
por hora km/h 0.277 778 m/s



velocidad radian por 1/60 rad/s=
angular minuto (*) rad/min 0,016 666 rad/s
frecuencia revolución
de rotación por segundo rev/s s(-1)
de rotación por minuto rev/min 1/60 s

Medicina presión milímetro
sanguinea de altura
de columna l. mmHg=
de mercurio mmHg 133,322 Pa

Tiempo tiempo día d 86 400 s
tiempo hora h 3 600 s
tiempo minuto min 60 s

Meteorología presión milibar mbar 10(2) Pa
gía

Navegación longitud milla
nautica 1 852 m
velocidad nudo (1852/3600) m/s=
0,514 44 m/s

Radiaciones Actividad curie (*) Ci 37 GBq

Dosis
absorbida rad (*) rad 10(-2) Gy
dosis
equivalente rem (*) rem 10(2) Sv
exposición
rayos X y roentgen (*) R 258 x 10(-6) C/kg

(*) Ver II 1.1

 **II. 1 Observaciones a las Unidades del Sistema de la Tabla 5 artículo 7:**

-  II. 1.1 Para las unidades de la tabla 5 señaladas con un asterisco (*) se admite el uso de prefijos SI.
- II. 1.2 Los valores de las unidades de la tabla 5 señaladas con (*) se admiten experimentalmente.
- Las definiciones correspondientes son:
El electrón volt es la energía cinética que adquiere un electrón



acelerado por una diferencia de potencial de 1 volt en el vacío
La unidad de masa atómica unificada es igual a 1/12 de la masa del átomo de carbono 12

La unidad astronómica es la longitud es la longitud del radio de la órbita circular de la Tierra en su órbita alrededor del Sol con una velocidad angular sidérea de 17,202 098 93 vueltas por año.

El parsec es la distancia a la cual 1 unidad astronómica subtiene un ángulo de 1 segundo.

II 13 Las unidades que figuran en la tabla 5 no deben ser empleadas fuera del campo de aplicación para el cual han sido

Índice de Anexo
artículo 8:

(Nota de redacción) (No Grabable)

Para guiar a los usuarios en la búsqueda de las sugerencias a saij.jus.gov.ar.



SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

SESIÓN ORDINARIA - 1ª REUNIÓN - 7 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1 - Nota N° 128-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5485 referido a: Declarar a la localidad de Potrerillos, del Departamento San Martín como "Capital del Granito" Expediente Interno N° 128 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 - Nota N° 130-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5486 referido a: Crear un Sistema de Memoria de Peticiones y Actuaciones Públicas" Expediente Interno N° 129 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 - Nota N° 132-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5487 referido a: Disponer la utilización de un mínimo del CINCO POR CIENTO (5%) de granito de San Luis en la totalidad de los metros cuadrados (m2) construidos en la obra pública". Expediente Interno N° 130 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

4 - Nota N° 134-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5488 referido a: Aprobar el Convenio suscripto entre la Comisión Nacional Asesora para la integración de personas con capacidades diferentes, en situación de emergencia social, para la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 131 Folio 066 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

5 - Nota N° 136-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5489 referido a: Escribanía de Gobierno, Régimen y Funciones. Expediente Interno N° 132 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

6 - Nota N° 138-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5490 referido a: Disponer la División Política Departamental de la provincia de San Luis. Expediente Interno N° 133 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

7 - Nota N° 140-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5491 referido a: Ratificar el Compromiso Federal firmado por los gobernadores el 6 de diciembre de 1999. Expediente Interno N° 134 Folio 067 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 - Nota N° 142-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5492 referido a: Contabilidad, Administración y Control Público. Expediente Interno N° 135 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

9 - Nota N° 144-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5493 referido a: Actividad de Agentes de Propaganda Médica. Expediente Interno N° 136 Folio 068 Año 2004.

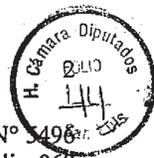
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

10 - Nota N° 146-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5494 referido a: Crear el Centro de Prevención de la Drogadicción. Expediente Interno N° 137 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

11 - Nota N° 148-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5495 referido a: Colocar EL nombre del doctor Ernesto Pompeo Borzani al Hospital provincial de Justo Daract. Expediente Interno N° 138 Folio 068 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



SO
LIVO
POS
JIS

12- Nota N° 150-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 3406 referido a: Festividades y Homenajes Expediente Interno N° 139 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

13- Nota N° 152-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5497 referido a: Ley General de Expropiaciones. Expediente Interno N° 140 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

14- Nota N° 154-HCS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5498 referido a: Ley que deroga TRES MIL SETECIENTAS DIECISÉIS (3.716) Leyes. Expediente Interno N° 141 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

15- Nota N° 184-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 4601 "Creación Planta de Producción de Especialidades Medicinales". Despacho Conjunto N° 18/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano. Expediente N° 105 Folio 043 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

16- Nota N° 185-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "Creación de Laboratorios Puntanos Sociedad del Estado". Expediente N° 106 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

17- Nota N° 182-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado el Decreto Ley N° 341 y Decreto Reglamentario 572 y la Ley N° 2506 (T.O.), Decreto 3334/64, Ley 3585 y 3739 referida a: Ley de Conservación de fauna, caza y pesca. Despacho Conjunto N° 24/04 -Unanimidad. Miembro Informante por la cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez. Expediente N° 107 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

18- Nota N° 183-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado y derogado la Ley N° 5186 "Código de Procedimientos Mineros". Despacho conjunto N° 25/04 del Senado. -Unanimidad. Miembro Informante por la Cámara de Senadores Señor Senador Carlos Juan García y por la Cámara de Diputados el Señor Diputado Nnilo Miguel Vilcahez. Expediente N° 108 Folio 044 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL



SOV
OAVO
JIS

19 - Nota N° 159-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5500 referido a: "Ratifica el Acta de Reparación Histórica de la provincia de Catamarca, La Rioja y San Luis". Expediente Interno N° 147 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

20 - Nota N° 161-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5501 referido a: "Ley de Fomento Forestal Provincial". Expediente Interno N° 148 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

21 - Nota N° 163-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5502 referido a: "Ley de Actividad Apícola". Expediente Interno N° 149 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

22 - Nota N° 165-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5503 referido a: "Ley del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas". Expediente Interno N° 150 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

23 - Nota N° 167-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5504 referido a: "Adhesión Ley Nacional de Red Radioeléctrica de la Presidencia de la Nación". Expediente Interno N° 151 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

24 - Nota N° 169-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5505 referido a: "Registro de Empresas de Servicios Eventuales". Expediente Interno N° 152 Folio 072 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

25 - Nota N° 171-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5506 referido a: "Inscripción de Productos Elaborados en la Provincia". Expediente Interno N° 153 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

26 - Nota N° 173-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5507 referido a: "Ley de Turismo". Expediente Interno N° 154 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

27 - Nota N° 175-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5508 referido a: "Prohibición de Elaboración y Fraccionamiento de Detergentes no Biodegradables". Expediente Interno N° 155 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

28 - Nota N° 177-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5509 referido a: "Ley Electoral Provincial". Expediente Interno N° 156 Folio 073 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

29 - Nota N° 179-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5510 referido a: "Ley del Jurado de Enjuiciamiento - Denominación y Ámbito de Aplicación". Expediente Interno N° 157 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

30 - Nota N° 181-CS-04 adjunta copia autentica de Sanción Legislativa N° 5511 referido a: "Prorroga la vigencia de las Leyes Nros. 5198, 5247 y 5300 por el término de UN (1) año a contar de la entrada en vigencia de la presente Ley, y prorrogable por igual plazo, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial". Expediente Interno N° 158 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



b) De otras Instituciones:

- Nota de la señora Mabel Moll de Cejas Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la ciudad de Villa Mercedes mediante la cual remite copia auténtica de Declaración N° 0280-D/04 ref. a: Expresa preocupación por el aumento de tarifas de energía eléctrica y gas natural dispuesto por el Gobierno Nacional, y Comunicación N° 1858-C/04 ref. a: Requerir al Poder Ejecutivo Nacional que haga efectivo el pago de la deuda que mantiene con la Provincia".(MdE 293 F045/04). Expediente Interno N° 145 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Radiograma N° 231/04 de Investigación Legislativa Secretaria Legislativa de la Provincia de La Pampa, mediante el cual solicita información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno 146 Folio 071 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA

3 - Nota N° 627-DdP-04 del señor Héctor Hugo Ojeda Secretario Administrativo Contable de la Defensoría del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta copia de Resolución N° 035/04 referida a. Reclamos efectuados por adjudicatarios de viviendas que presentan serios problemas de construcción. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 160 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

4 - Nota N° 717-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta fotocopia de Resolución N° 041/04 referida a. Solicita a la señora Ministro Secretario de Estado del Capital – Economía se arbitren las medidas necesarias para solucionar los problemas de seguridad vial en la Ruta Provincial N° 20. (MdE 294 F045/04). Expediente Interno N° 159 Folio 074 Año 2004.

A CONOCIMIENTO

5 - Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 31 de marzo de 2004. (MdE 300 F. 046/04). Expediente Interno N° 161 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

6 - Nota del Sub-Comisario de Cámara Juan Armando Domínguez mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 17 de marzo de 2004. (MdE 298 F. 046/04). Expediente Interno N° 162 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

II – PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Nota del señor Alejandro Cabrera en representación de docentes y padres autoconvocados de la ciudad de Villa Mercedes, mediante la cual solicitan ratificación y derogación de leyes relacionadas a Educación. MdeE 283 F. 0044/04. Expediente Interno N° 142 Folio 069 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

2 - Nota del señor Daniel Paredes Secretario General de la Asociación Gremial de Empleados Judiciales de la provincia de San Luis, mediante la cual solicita, en el marco de la Revisión de Leyes, la RATIFICACIÓN en todas sus partes de la Ley Provincial N° 5093 de fecha 25-11-1996 y la Ley Provincial N° 5101 de fecha 5-03-1997, en especial su Artículo Segundo. (MdeE 288 F. 045/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

3 - Nota de la señora Gladis del Rosario Natel, Presidente Comisión de Liga en Defensa de los Derechos del Niño y la Educación, solicita se intervenga para solucionar el conflicto del no dictado de clases donde los perjudicados son los niños. (MdeE 286 F. 044/04). Expediente Interno N° 143 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

15
03
04



4 - Folleto del Instituto Argentino de Recursos Hídricos - Centro Argentino de Ingenieros, Adjunta Programa de Actividades a las Jornadas sobre Riesgo Hídrico, Inundaciones y Catástrofes, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 29, 30 y 31 de marzo de 2004. Expediente Interno N° 163 Folio 075 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

III - PROYECTOS DE RESOLUCION

1 - Sin fundamentos de los señores Integrantes de la Comisión de Salud y Seguridad Social, Manuel Salvador Cano, Patricia Sirabo, Manuel Orlando Grillo, María Adriana Bazzano, Jorge Olagaray, María Elena D'Andrea, Luis Oscar Palacio, Rosalinda Lucero de Garcés y Senador Pablo Alfredo Bronzi referido a: Adherir AL DIA MUNDIAL DE LA SALUD, que en este año la Organización Mundial de la Salud (OMS), se refiere a la seguridad Vial cuyo lema es "La seguridad Vial no es Accidental". Expediente N° 004 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

IV - PROYECTOS DE DECLARACION:

1 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Estela Beatriz Irusta, Alberto Andrés Vallone, Facundo Andrés Endeiza, José Roberto Cabañez, Amelia Mabel Leyes y Héctor Adolfo Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional y el Congreso de la Nación se avoquen al tratamiento de la inseguridad como uno de los temas prioritarios de la agenda Nacional. Expediente N° 003 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

2 - Con fundamentos de los señores Diputados Carlos José Antonio Sergnese, Susana Sosa Lago, Amelia Mabel Leyes, María Adriana Bazzano, Jorge Osvaldo Pinto, Demetrio Augusto Alume y Héctor Romero Alaniz del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) referido a: Instar al Gobierno Nacional a retirar a los Agentes de la Secretaría de Inteligencia del Estado que se encuentran en la provincia de San Luis. Expediente N° 005 Folio 756 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

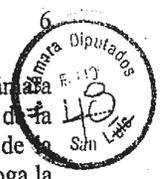
V - DESPACHOS DE COMISIONES:

1 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4084 ("Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones"). Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

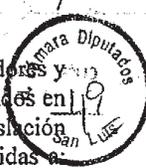
DESPACHO CONJUNTO N° 82 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5001 ("Faculta la Creación de Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia"). Expediente N° 110 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 83 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



- 3 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4081 ("Procedimiento Administrativo por infracción a la Ley de Lealtad Comercial"). Expediente N° 111 Folio 045 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 84 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 4 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3964 ("Ratifica acuerdo entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la Provincia de San Luis"). Expediente N° 112 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 85 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 5 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2476 ("Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal"). Expediente N° 113 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 86 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 6 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4209 ("Ley de Campamentos Turísticos"). Expediente N° 114 Folio 046 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 87 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 7 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357, 5417 ("Leyes Impositivas Años 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004"). Expediente N° 115 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 88 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 8 - De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5145 ("Régimen de Coparticipación Municipal"). Expediente N° 116 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 89 - MAYORÍA - AL ORDEN DEL DIA



- 9 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a “Regularización de las Expropiaciones Provinciales”. Expediente N° 117 Folio 047 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 90 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 10 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes referidas a: “Regularización de las Donaciones Provinciales”. Expediente N° 118 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 91 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 11 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2396 (“Creación del Parque Provincial Presidente Perón”). Expediente N° 119 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 92 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 12 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Código de Procedimiento Criminal”. Expediente N° 120 Folio 048 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 93 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3364 bis (“Administración de la Dirección Provincial de Vialidad”). Expediente N° 121 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

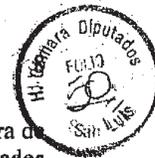
CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 94 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de “Procedimiento Administrativo”. Expediente N° 122 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 95 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



15 - De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de "Partidos Políticos". Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

VI - ORDEN DEL DIA:

a) **CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:**

1 - Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto N° 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 ("**Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987**"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII - LICENCIAS:

1 - Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

1 - Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO
Mel./JS 06/04/04



15 De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382. (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley de Partidos Políticos. Expediente N° 123 Folio 049 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 96 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

VI ORDEN DEL DIA:

a) CON REFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

- 1 Expediente N° 052 Folio 026 Año 2004. Despacho Conjunto N° 43/04 Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados. Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5335 (Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

VII LICENCIAS:

- 1 Nota de la señora Diputada María Elena D'Andrea, mediante la cual comunica que no asistirá a la Sesión del día 7 de abril de 2004 por razones familiares. Expediente Interno N° 164 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

- 1 Nota del señor José Nicolás Martínez Secretario Legislativo, informa que la señora Diputada Viviana Edith del Corazón de Jesús Moran, no asistirá a la Sesión del día 07 de abril de 2004 por razones de salud. (Adjunta certificado médico). Expediente Interno N° 165 Folio 076 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

Sr. Presidente (Sergese): Tienen la palabra los señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Carmelo Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias. Señor Presidente, bueno, el Bloque del Movimiento Nacional y Popular, pide el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Sumario del Orden del Día, que a continuación detallo.

El Romano I, primer tema sobre tablas, la Integración del Jurado de Enjuiciamiento, para el período 19-08-03 al 19-08-04, reemplazo de los Señores Ex- Diputados Barrera y Macías.

Pasamos a Punto 15 del Romano I, Despachos que vienen con media sanción del Senado, número 16:17 y 18.

Romano III. Proyecto de Resolución, Punto 1.



Romano I. Proyecto de Declaración, Punto 1 y Punto 2.

Romano V. Despacho de Comisiones Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

También Señor Presidente y Señores Diputados, este Bloque solicita un cuarto intermedio de las 12:15 a 14:30. Muchas gracias.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, tienen la palabra los otros Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque UCR-Movimiento Ciudadano.

Sr. Haddad: Gracias, Señor Presidente, respecto a lo planteado por el Presidente del Bloque Mayoritario, nuestro Bloque no pide ningún tratamiento sobre tablas en este momento, pero adelanta su opinión respecto al acuerdo para el apartamiento del Reglamento y la Integración del Jurado de Enjuiciamiento. También está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Puntos del Romano I, Puntos 15; 17 y 18, con el Punto 3, Romano III, Punto 1, con el Romano IV, Punto 1 y con el Romano V, Puntos 1 hasta el 15 inclusive.

Queremos aclarar Señor Presidente, respecto al Romano I, Punto 16, que fue un tema discutido recién, que se ha producido una confusión respecto al Romano 15 y 16, Romano 15, es la Ley 4.601 de la Revisión, de la "Creación de la Planta de Producción de Especialidades Medicinales", con la cual estamos de acuerdo con el tratamiento sobre tablas.

El Punto 16, corresponde a una Ley nueva que viene del Senado, que no ha sido tratada en Comisión, por lo que no estamos de acuerdo al tratamiento sobre tablas, e insistimos con nuestra posición de que fuera a la Comisión y se le diera preferencia con o sin Despacho de Comisión para la semana que viene, ya que es muy probable que esta Ley pueda salir por Unanimidad, en el caso que se tratara en la semana próxima. Nada más, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

Sr. Bridger: Señor Presidente, para reiterar la decisión de este Bloque, de acompañar todos los temas planteados por el oficialismo en su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señor Diputado. Tiene la palabra la Señora Diputada Sirabo.

Sra. Sirabo: Gracias, Señor Presidente, ayer en Reunión Parlamentaria di el tratamiento sobre tablas favorablemente de todos los temas, excepto del Punto 4..., Romano IV, Punto 2. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias, Señora Diputada. Si, ningún otro Diputado hace uso de la palabra, se le va a dar nuevamente la palabra al Miembro, Diputado Presidente de Bloque de la mayoría, Diputado Carmelo Mirábile para que de las razones de urgencia de la solicitud del tratamiento sobre tablas.

Sr. Mirábile: Gracias, Señor Presidente, es para dar cumplimiento a la Ley 5.382, del Artículo 2º, de la Revisión General de las Leyes de la Provincia de San Luis, y dar cumplimiento al Artículo 2º, de la revisión total del 30 de Abril, pido también que este argumento sea válido para todos los Despachos que se han pedido sobre tablas de acuerdo al Sumario de hoy. Gracias, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Señor Presidente, ¿Eso es válido también para la integración, apartamiento del Reglamento y para la integración del Jurado de Enjuiciamiento?



Sr. Mirábile: También, sí, Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, no se han expedido los otros Bloques sobre el cuarto intermedio. Se ha solicitado también un cuarto intermedio desde las 12:15 hasta las 14:30. ¿Están de acuerdo, los Señores?

¿Sometemos a votación todos los temas incluidos el cuarto intermedio?

Sr. Haddad: Sí, pero todos los temas con una sola votación?

Sr. Presidente (Sergnese): No, voy a... en todo caso, en los dos casos que hay una disidencia los pongo por separado, voy a hacer votar por separado el Artículo Romano I, Apartado a), Punto 16 y el Romano IV, Punto 2, todos los otros podemos votarlos en forma conjunta. ¿Es así?, bien.

Entonces vamos a someter a votación, en la solicitud de Apartamiento de Reglamento y tratamiento sobre tablas de la Integración del Jurado de Enjuiciamiento para el período 2.003 - 19 de Agosto 2.004, que es el remplazo de los Diputados Barrera y Macías.

Los Puntos Romano. I, Apartado a), Punto 15; 17 y 18, Romano III, Punto 1, Romano IV, Punto 1 y Romano V, Puntos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14 y 15.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad. El cuarto intermedio..., perdón no mencioné el cuarto intermedio, vamos a poner a votación la solicitud del cuarto intermedio entre las 12:15 y las 14:30 horas. Los que estén por la afirmativa sírvanse a levantar la mano.

- Así se hace.-

Aprobado por Unanimidad.

Y ahora vamos a poner a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano I, Apartado a), Punto 16.** ¿Puede votar los dos juntos, por sí a usted le parece?

Esta bien, vamos a votar uno por uno. **Punto 16.** Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos por la afirmativa, aprobado.

Ahora sometemos a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del **Romano IV, Punto 2.** Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace.

30 votos, aprobado el tratamiento sobre tablas.

X Bien pasamos ahora, entonces, a los temas que han sido tratados, en primer lugar vamos a pasar a tratar el apartamiento del Reglamento, y el tratamiento sobre tablas de la **Integración del Jurado de Enjuiciamiento para remplazar a los dos Diputados que concluyeron su mandato el 19 de Diciembre, y que integraban ese Jurado de Enjuiciamiento, esa integración, que son los Diputados: Barrera y Macías.**

¿No se quién va hacer uso de la palabra?. Tiene la palabra el Diputado Cimoli. ////

gpm

R
F



bueno como un acto de madurez política que hoy también la oposición hubicra estado en el Salón Blanco, porque este Gobierno es el Gobierno de todos, que fue votado por el 91%; yo quiero decir en esta Recinto Señor Presidente que además de la denuncia que formuló en su momento el Señor Ministro de la Legalidad, el mismo Ministro de la Legalidad en su oportunidad hizo referencia de que esta misma situación ya había sido anunciada el día anterior por la noche en la Ciudad de Buenos Aires por el Doctor Adolfo Rodríguez Saa, en el sentido de que más allá del personal o del plantel permanente que tiene la SIDE y que trabaja desde hace mucho en la Provincia de San Luis, por esos días había llegado un contingente de más de 30 personas y que estaban trabajando en esa línea de la investigación, entonces esto no es una ocurrencia de Martínez Petricca, esto lo dice un Ex-Presidente de la Nación y si lo dice "el Adolfo" yo creo que ninguno de nosotros puede tener dudas de la seriedad del planteo que se ha hecho; entonces acá Señor Presidente nuevamente nos tenemos que volver a preguntar, ¿estamos de acuerdo con que haya mayor cantidad de agentes de la SIDE y que estén haciendo operaciones contrarias a la ley dentro del territorio provincial?, y esto es lo que vamos a votar ahora, si estamos de acuerdo estaremos por el no y sino estamos de acuerdo habrá que acompañar este proyecto.

Pero le voy a decir más Señor Presidente, acá tenemos vastos antecedentes de los operativos que ha hecho la SIDE en la Provincia, porque ninguno puede desconocer que cuando acá se lo secuestró en aquél momento al Gobernador de la Provincia, el entonces Gobernador, hubo personas vinculadas a la SIDE que intervinieron en ese operativo, y entonces yo pregunto, ¿es como para tomar tan a la ligera esta seria denuncia que se ha hecho?. Yo Señor Presidente le pido a los Compañeros Diputados que nos acompañen con el voto afirmativo y finalmente, porque también se habló en algún momento si hay una banca por ahí o si hay dos bancas, yo quiero ratificar en este acto que tenemos, el Partido Justicialista, 7 bancas y que además tenemos la vocación que en los próximos años vamos a seguir teniendo las 7 bancas en el Congreso de la Nación. Nada más y muchas gracias Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, en consecuencia se clausura el debate y se va a someter a votación el Proyecto de Declaración en el Expediente 005 Folio 756 Año 2004, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace

22 votos por la afirmativa 9 por la negativa, aprobado con el voto afirmativo de los Señores Diputados se le ha dado Sanción definitiva al presente Proyecto de Declaración, por Secretaría Legislativa se haran las comunicaciones correspondientes.

Pasamos ahora al punto Romano V - Despachos de Comisiones - Punto 1, es un Proyecto de Ley que ha analizado la Ley Nº 4084, Fija procedimiento a los que se ajustará el Sub-Programa de Defensa al Consumidor, Comercio Interior y Exterior por contravenciones a la Ley Nacional Nº 19511 y sus modificaciones, Expediente 109 Folio 045 Año 2004, tiene Despacho Conjunto de las Comisiones de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de ambas Cámaras, Despacho Conjunto Nº 82 dictado por unanimidad. Miembro Informante Diputado Alume.



tiene la palabra el Diputado Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente, la Diputada Jacinta Bressano integrante de la Comisión de Industria y Comercio va a ser la Miembro Informante.

Sr. Presidente (Sergnese): Bien, entonces tiene la palabra la Diputada Jacinta Bressano como Miembro Informante.

Sra. Bressano: Señor Presidente, la Comisión de Industria, Comercio, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Diputados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la provincia, habiendo analizado la Ley 4084, resuelve su ratificación, por cuanto la presente ley establece que todo expediente originado por infracción a la Ley 19511 se resolverá en la provincia según el procedimiento establecido por la presente ley.

Dicha Ley establece el sistema de medida utilizando para ello el sistema métrico legal Argentino SIMELA, también fija el patrón y el servicio en toda la nación, dichos instrumentos de medición se identificarán en la forma que establezca la reglamentación y se realizará en todo el país el contraste de los instrumentos de medición; además prevé que en caso de exportación de mercadería se podrá conjuntamente con las enunciaciones de las medidas en el SIMELA expresarse en otra medida equivalente a otro sistema.

Por lo tanto solicito a este Cuerpo que este Despacho N° 82 sea aprobado en general y en particular.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Si ningún otro Diputado solicita la palabra, se clausura el debate y se somete a votación en general y en particular el Proyecto de Ley que tiene Despacho Conjunto N° 82 dictado por unanimidad en el Expediente 109 Folio 045 Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace

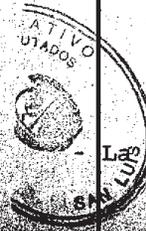
Aprobado por unanimidad. con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Pasamos ahora al punto 2, en un Proyecto de Ley en el marco de la Ley 5382 que analiza la Ley 5001 faculta la creación de la Sociedad Comercial para la Ejecución de obras de gas natural en la Provincia. Expediente 110 Folio 045 Año 2004, tiene Despacho Conjunto N° 83 dictado por unanimidad de las Comisiones de Industria, Comercio, Turismo de ambas Cámaras. Tiene la palabra el Miembro Informante el Diputado Alume.

Sr. Alume: Señor Presidente, la Diputada Jacinta Bressano va a ser la Miembro Informante.

Sr. Presidente (Sergnese): Nuevamente la Diputada Jacinta Bressano tiene la palabra como Miembro Informante.

Sra. Bressano: Señor Presidente, la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y Diputados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 5382 que dispone la revisión de la totalidad de la legislación de la Provincia, habiendo analizado la Ley N° 5001, la cual ratificamos por tener como finalidad autorizar al Poder Ejecutivo a crear en el



La votación resulta aprobada por unanimidad -

5 Ley 5531 (E 109 F 045/04)

LEY N° 4084 (LEY DE PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE AJUSTARA EL SUBPROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR POR CONTRAVENCIONES A LA LEY N° 19511

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el presente proyecto de ley establece el procedimiento por el cual se registrará en la Provincia de San Luis la tramitación de los expedientes originados en infracciones a la Ley N° 19511 y sus modificaciones. El proyecto determina que la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley estará a cargo del Sub-Programa de Defensa del Consumidor, Comercio Exterior e Interior en atención a que este último ha sido designado como autoridad de aplicación de la Ley N° 19.511 en sede administrativa. La importancia del proyecto analizado radica en que reglamenta adecuadamente el procedimiento por el cual se deberán llevar adelante los expedientes motivados en infracciones a la Ley 19511 en sede administrativa, brindando por ende eficacia a esta normativa.

A tales efectos el proyecto que se analiza trata uno por uno los diferentes aspectos relevantes vinculados al procedimiento administrativo que se implanta regulando los mismos de manera integral, razonable y práctica. En efecto la detallada reglamentación efectuada garantiza un procedimiento ágil y preciso en el cual brindarán amplias facultades de defensa a los administrados presuntos infractores a las disposiciones de la Ley 19.511. La norma que se trata además resulta destacable por cuanto no solo garantiza adecuadamente el derecho de defensa de los posibles infractores sino que simultáneamente brinda amplias facultades a la administración a efectos de asegurar la vigencia y eficacia de las disposiciones de la Ley 19511. Merece también se

destaque que el proyecto garantiza la revisibilidad judicial de las resoluciones administrativas adoptadas en virtud del mismo al establecer un recurso de apelación por ante la Cámara Federal de Apelaciones con jurisdicción local dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución a recurrir.

Finalmente, dado que el proyecto reproduce el texto de la LEY 4084, se deroga dicha norma. Por lo precedentemente expuesto pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente proyecto de ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a votar la Ley 4084 en el marco de la Ley 5382, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

- LEY 4209

6 Ley 5532 (E 114F046/04)

LEY DE CAMPAMENTOS TURISTICOS

Sr. Grillo.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Gral. Pedernera.

Sr. Grillo.- Señora presidenta, señores senadores: el proyecto de ley que goza de media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley 5382 está referido a la Ley de Campamentos Turísticos. En el presente proyecto de ley se determina el ordenamiento básico de la actividad turística de acampar en jurisdicciones de la Provincia sin perjuicio del ejercicio de las competencias municipales que estas tengan en forma concurrente con aquella. Se determina también la autoridad de aplicación a la ley, delegación de funciones en municipalidades, coordinación de funciones de la provincia con las municipalidades, definición de los conceptos de acampar, campamento turístico y acampamento. Se expresa las localizaciones de la actividad de acampar, policía de



H. Cámara de Diputados

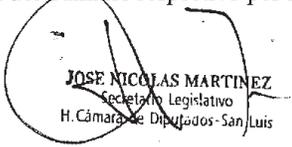
Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley

San Luis

- ARTÍCULO 1º.- La tramitación de los expedientes originados por infracción a la Ley N° 19.511 y sus modificaciones se regirá en jurisdicción de la Provincia por el procedimiento instituido por la presente Ley. X
- ARTÍCULO 2º.- La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2398/79, ha sido designada como autoridad de aplicación y juzgamiento de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones en sede Administrativa.
- ARTÍCULO 3º.- Todos los términos fijados por esta Ley, son perentorios e improrrogables, salvo en los casos que por decisión del Organó Administrativo, de oficio o há pedido de parte, se disponga la ampliación por el tiempo razonable que fijare mediante Resolución fundada. La denegatoria de ampliación será resuelta en término de tres (3) días. El cómputo de dichos términos o plazos se practicará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Civiles en la Provincia.
- ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de comprobación de las infracciones a la Ley N° 19.511 y sus modificaciones será siempre escrito y puede iniciarse: a) por denuncia, b) de oficio.
- ARTÍCULO 5º.- La denuncia podrá hacerse por toda persona capaz de estar en juicio, por escrito o verbalmente, en este caso se realizará un acto a los fines de receptarla, por ante las dependencias u oficinas del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, y en las localidades éstas no existen ante cualquiera de los siguientes funcionarios:
- a) En las delegaciones o Receptorías de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
 - b) En las Comisarias o Destacamentos de Policía de la Provincia.
- ARTÍCULO 6º.- Los funcionarios a los que se refiere los incisos a) y b), del Artículo anterior, están obligados a recibir la denuncia, lo que harán dejando constancia de la identidad, edad y domicilio del denunciante y requiriéndosle los datos y antecedentes previstos en los incs. b), c), e), g) e i) del Art. 9º, todo bajo la firma del denunciante y el funcionario interviniente. Asimismo dicho funcionario está obligado a elevar la denuncia recibida, dentro de los tres (3) días a su superior jerárquico, quien a su vez deberá remitirla por la vía de comunicación más rápida al Director Provincial de Comercio, previa consignación de los antecedentes personales de solvencia moral que conociere el denunciante.
- ARTÍCULO 7º.- El Jefe Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, inmediatamente de que tenga entrada a despacho una denuncia, procederá a disponer la Instrucción del Sumario respectivo por intermedio del Instructor que designe.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

SO
C
I
O
D
I
C
I
V
O

San Luis

ARTÍCULO 8º.-

del

El Procedimiento de oficio solo podrá ser promovido por los Inspectores de el Sub Programa Defensa del Consumidor y Comercio Interior y Exterior y/o los funcionarios que fueran investidos de la calidad y atribuciones de Inspectores de la Repartición citada.

ARTÍCULO 9º.-

Los Inspectores intervinientes labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original, el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- b) Domicilio comercial.
- c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- d) Ramo del negocio.
- e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección, y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentre al frente del negocio.
De no poseer documentos de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
- f) Monto del capital en giro, de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas consignando su número y el año a que corresponda, y de ser posible el monto de la venta diaria.
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- h) Disposiciones legales presuntamente infringidas, y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

ARTÍCULO 10.-

Deberán también firmar el acta: el dueño del negocio, el socio de la firma, o la persona que se encuentre al frente de aquél, salvo el caso de negativa a hacerlo, de cuya circunstancia se dejará expresa constancia en dicha acta; y los testigos presenciales si los hubiera.

ARTÍCULO 11.-

El acta regularmente confeccionada, la firme o no el presunto infractor, hará plena fe, y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo, mientras sus constancias no sean desvirtuadas por pruebas contrarias.

ARTÍCULO 12.-

A los fines de la inhabilitación prevista en el Art. 26º de la Ley N° 19.511, y sus modificaciones el funcionario actuante procederá colocando una tarjeta de clausura en el elemento hallado en contravención, de tal manera



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados San Luis



H. Cámara de Diputados

San Luis

que permita al presunto infractor realizar las diligencias necesarias para que el elemento sea puesto en perfectas condiciones de uso. Cuando esto último ocurra, el sumariado deberá informar inmediatamente a el Sub Programa de Defensa del Consumidor Interior y Exterior quien habilitará nuevamente el instrumento objeto de la infracción.

ARTÍCULO 13.- Los inspectores confeccionarán y elevarán un parte diario de las inspecciones realizadas, dejando constancia en el mismo de cada uno de los comercios inspeccionados.

En dicho parte se determinará el resultado de cada inspección, ya sea, bajo la expresión "Sin Novedad", o en su caso consignando que se labró el acta de infracción y la causa de ésta.

En el caso que la inspección del negocio fuera "Sin Novedad", el Inspector entregará al comerciante la correspondiente constancia con la fecha del procedimiento y el resultado del mismo, en las boletas especiales que a éste efecto se confeccionarán.

ARTÍCULO 14.- Los Inspectores y/o funcionarios designados en el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la realización de los procedimientos están facultados a usar de las atribuciones asignadas por los artículos 25° y 26° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- El Jefe del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, designará la persona encargada de instruir el pertinente sumario.

ARTÍCULO 16.- Formará cabeza del sumario: cuando se proceda por denuncia, el documento conteniendo el texto de la misma y, cuando se proceda de oficio, la correspondiente acta de inspección.

ARTÍCULO 17.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación de emplazamiento del presupuesto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuera designado a fin de hacer su descargo y ofrecer toda la prueba que haga su derecho.

Esta audiencia de descargo se fijará para dentro de los quince (15) días de labrada el Acta de Constatación en el radio de la ciudad o localidad donde tenga su sede la autoridad sumarial y, de veinte (20) días en el interior.

La notificación, citación y emplazamiento del presunto infractor a dicha audiencia de descargo se le efectuará en el domicilio o sede del negocio inspeccionado, bajo expreso apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere y fijare domicilio dentro del radio donde esté radicada la autoridad encargada de la Instrucción Sumarial.

ARTÍCULO 18.- Si el presunto infractor debidamente citado y emplazado no compareciere a la audiencia de descargo, se hará efectivo el apercibimiento declarándolo en rebeldía y esta Resolución le será notificada siempre en el domicilio o sede del negocio inspeccionado. Todas las demás medidas posteriores le serán notificadas, en la oficina de la Autoridad Sumarial intervinientes y se considerarán conocidas por el sumariado.



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis



H. Cámara de Diputados

SOLO A TIVO
15

San Luis

ARTÍCULO 19.-

Declarada la rebeldía del presunto infractor y no existiendo (según las constancias del acta de infracción) prueba de cargo que producir, la autoridad sumarial elevará las actuaciones al Jefe de Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior.

ARTÍCULO 20.-

Las pruebas ofrecidas se admitirán solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. La prueba deberá producirse dentro del término de quince (15) días hábiles prorrogables, cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causas imputables al infractor.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la Resolución definitiva dentro del término de diez 10 días hábiles.

ARTÍCULO 21.-

Las declaraciones de los testigos serán tomadas bajo juramento de decir verdad siguiendo la práctica procesal penal estatuida en el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.

Toda persona citada como testigo si no compareciera sin justa causa en la fecha y hora, podrá ser compelido por la fuerza pública sin más trámite.

ARTÍCULO 22.-

La autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Administración, los dictámenes técnicos y toda clase de informe que fueran necesarios para un mejor esclarecimiento del hecho. Los organismos requeridos deberán evacuar los referidos dictámenes e informes con habilitación de día y hora.

ARTÍCULO 23.-

La resolución administrativa podrá ser apelada por ante la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción local dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, el Recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios.

ARTÍCULO 24.-

En las actas de infracción y constancia de los sumarios indicados, harán presumir la existencia de infracción las siguientes circunstancias:

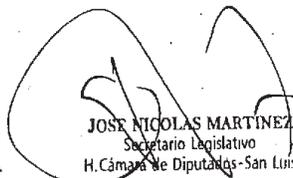
- a) Lo asentado en el acta por el Inspector, salvo prueba en contrario.
- b) La incomparecía del infractor debidamente citado y emplazado, a la audiencia de descargo.
- c) Tratándose de una persona de existencia local, el reconocimiento formulado por componentes o dependientes responsables de la misma, cuya calidad de tales esté debidamente acreditada.
- d) Siendo una firma compuesta por varios socios, si la infracción surge de lo declarado por uno de ellos.

incomparecencia

ARTÍCULO 25.-

Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados-San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convicción"



H. Cámara de Diputados

San Luis

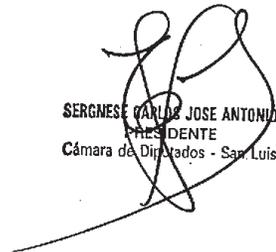
ARTÍCULO 26.- Deróguese la Ley N° 4084.

ARTÍCULO 27.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la provincia de San Luis, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a siete días de abril de dos mil cuatro.
Mel.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


SERGESÉ CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



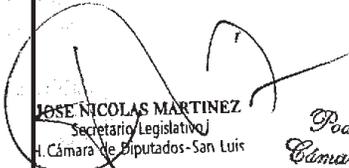
Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

SAN LUIS, 7 de abril de 2004.

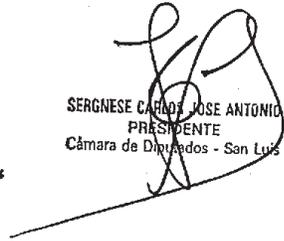
SEÑORA PRESIDENTE DE LA
CAMARA DE SENADORES
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 109 Folio 045 Año 2004 Proyecto de Ley, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 4084 "Fija procedimientos a los que se ajustara el Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior por Contravenciones a la Ley Nacional N° 19511 y sus modificaciones", conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de () fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis

NOTA N° 174 -DL-04

mvm



Numero de Senadores

Recibi de Despacho Legislativo NOTANº 144-DL-2004, adjunto Expediente 109 Folio 045 Año 2004, con Medio Servicio, ref. a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) se enmienda y deroga la Ley Nº 4084 "Fijo proc. a las que se ajustará el sub-Prog. de Dep. el Consumidor, Comercio Int. y Ext. por Contenciones a la Ley Nac. Nº 19510 y sus mod." - Consta de 56 folios. -



El Poder Judicial
El Poder Ejecutivo
El Poder Legislativo
El Poder Judicial
El Poder Ejecutivo
El Poder Legislativo

| | |
|-----------------------------------|---|
| HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS | |
| Autorizó <u>JUAN A. SOSTA</u> | Entregado por: <u>Cestine Vazquez</u> |
| Ofic. Receptora: <u>Sec. Leg.</u> | Fecha: <u>07/04/04</u> a las <u>18:30</u> |
| Firma: <u>[Signature]</u> | Aclaración: <u>[Signature]</u> |



Legislatura de San Luis

Ley N° 5531

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

H. C. de San Luis

ARTÍCULO 1°.- La tramitación de los expedientes originados por infracción a la Ley N° 19.511, y sus modificaciones se regirá en jurisdicción de la Provincia por el procedimiento instituido por la presente Ley.

ARTÍCULO 2°.- La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2398/79, ha sido designada como autoridad de aplicación y juzgamiento de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones en sede Administrativa.

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 3°.- Todos los términos fijados por esta Ley, son perentorios e improrrogables, salvo en los casos que por decisión del Organismo Administrativo, de oficio o a pedido de parte, se disponga la ampliación por el tiempo razonable que fijare mediante Resolución fundada. La denegatoria de ampliación será resuelta en término de tres (3) días.
El cómputo de dichos términos o plazos se practicará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Civiles en la Provincia.

Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

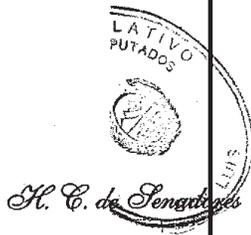
ARTÍCULO 4°.- El procedimiento de comprobación de las infracciones a la Ley N° 19.511 y sus modificaciones será siempre escrito y puede iniciarse: a) por denuncia, b) de oficio.

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

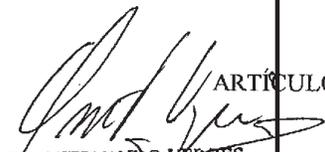
ARTÍCULO 5°.- La denuncia podrá hacerse por toda persona capaz de estar en juicio, por escrito o verbalmente, en este caso se realizará un acto a los fines de receptarla, por ante las dependencias u oficinas del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, y en las localidades éstas no existen ante cualquiera de los siguientes funcionarios:
a) En las delegaciones o Receptorías de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
b) En las Comisarías o Destacamentos de Policía de la Provincia.

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

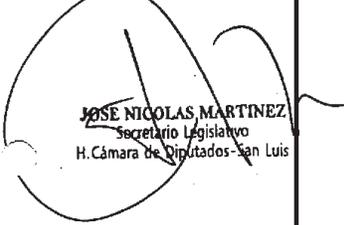
ARTÍCULO 6°.- Los funcionarios a los que se refiere los incisos a) y b) del Artículo anterior, están obligados a recibir la denuncia, lo que harán dejando constancia de la identidad, edad y domicilio del denunciante y requiriéndosele los datos y antecedentes previstos en los incs. b), c), e), g) e i) del Art. 9°, todo bajo la firma del denunciante y el funcionario interviniente.
Asimismo dicho funcionario está obligado a elevar la denuncia recibida, dentro de los tres (3) días a su superior jerárquico, quien a su vez deberá remitirla por la vía de comunicación más rápida al Director Provincial de Comercio, previa consignación de los antecedentes personales de solvencia moral que conociere el denunciante.



Legislatura de San Luis


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 7º.- El Jefe Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, inmediatamente de que tenga entrada a despacho una denuncia, procederá a disponer la Instrucción del Sumario respectivo por intermedio del Instructor que designe.

ARTÍCULO 8º.- El Procedimiento de oficio sólo podrá ser promovido por los Inspectores del Sub Programa Defensa del Consumidor y Comercio Interior y Exterior y/o los funcionarios que fueran investidos de la calidad y atribuciones de Inspectores de la Repartición citada.

ARTÍCULO 9º.- Los Inspectores intervinientes labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original, el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- b) Domicilio comercial.
- c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- d) Ramo del negocio.
- e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección, y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentre al frente del negocio. De no poseer documentos de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
- f) Monto del capital en giro, de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas consignando su número y el año a que corresponda, y de ser posible el monto de la venta diaria.
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- h) Disposiciones legales presuntamente infringidas, y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

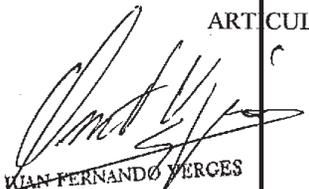
Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

ARTÍCULO 10.- Deberán también firmar el acta: el dueño del negocio, el socio de la firma, o la persona que se encuentre al frente de aquél, salvo el caso de negativa a hacerlo, de cuya circunstancia se dejará expresa constancia en dicha acta; y los testigos presenciales si los hubiera.



Legislatura de San Luis

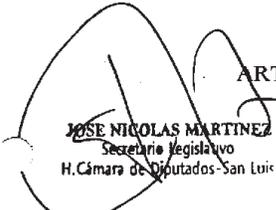
ARTÍCULO 11.- El acta regularmente confeccionada, la firme o no el presunto infractor, hará plena fe, y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo, mientras sus constancias no sean desvirtuadas por pruebas contrarias.


Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 12.- A los fines de la inhabilitación prevista en el Art. 26° de la Ley N° 19.511, y sus modificaciones el funcionario actuante procederá colocando una tarjeta de clausura en el elemento hallado en contravención, de tal manera que permita al presunto infractor realizar las diligencias necesarias para que el elemento sea puesto en perfectas condiciones de uso. Cuando esto último ocurra, el sumariado deberá informar inmediatamente al Sub Programa de Defensa del Consumidor Interior y Exterior quien habilitará nuevamente el instrumento objeto de la infracción.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 13.- Los inspectores confeccionarán y elevarán un parte diario de las inspecciones realizadas, dejando constancia en el mismo de cada uno de los comercios inspeccionados. En dicho parte se determinará el resultado de cada inspección, ya sea, bajo la expresión "Sin Novedad", o en su caso consignando que se labró el acta de infracción y la causa de ésta. En el caso que la inspección del negocio fuera "Sin Novedad", el Inspector entregará al comerciante la correspondiente constancia con la fecha del procedimiento y el resultado del mismo, en las boletas especiales que a éste efecto se confeccionarán.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 14.- Los Inspectores y/o funcionarios designados en el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la realización de los procedimientos están facultados a usar de las atribuciones asignadas por los artículos 25° y 26° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- El Jefe del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, designará la persona encargada de instruir el pertinente sumario.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 16.- Formará cabeza del sumario: cuando se proceda por denuncia, el documento conteniendo el texto de la misma y, cuando se proceda de oficio, la correspondiente acta de inspección.

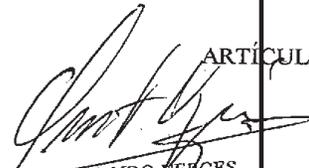
ARTÍCULO 17.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación de emplazamiento del presupuesto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuera designado a fin de hacer su descargo y ofrecer toda la prueba que haga su derecho. Esta audiencia de descargo se fijará para dentro de los quince (15) días de labrada el Acta de Constatación en el radio de la ciudad o localidad donde tenga su sede la autoridad sumarial y, de veinte (20) días en el interior. La notificación, citación y emplazamiento del presunto infractor a dicha audiencia de descargo se le efectuará en el domicilio o sede

Legislatura de San Luis



H. C. de Senadores
AN

del negocio inspeccionado, bajo expreso apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere y fijare domicilio dentro del radio donde esté radicada la autoridad encargada de la Instrucción Sumarial.

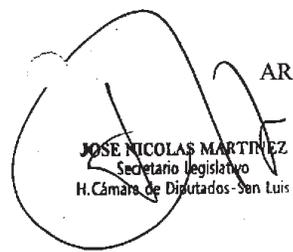

Esc. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 18.- Si el presunto infractor debidamente citado y emplazado no compareciere a la audiencia de descargo, se hará efectivo el apercibimiento declarándolo en rebeldía y esta Resolución le será notificada siempre en el domicilio o sede del negocio inspeccionado. Todas las demás medidas posteriores le serán notificadas, en la oficina de la Autoridad Sumarial intervinientes y se considerarán conocidas por el sumariado.

ARTÍCULO 19.- Declarada la rebeldía del presunto infractor y no existiendo (según las constancias del acta de infracción) prueba de cargo que producir, la autoridad sumarial elevará las actuaciones al Jefe de Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 20.- Las pruebas ofrecidas se admitirán solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.
La prueba deberá producirse dentro del término de quince (15) días hábiles prorrogables, cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo por causas imputables al infractor.
Concluidas las diligencias sumariales se dictará la Resolución definitiva dentro del término de diez 10 días hábiles.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 21.- Las declaraciones de los testigos serán tomadas bajo juramento de decir verdad siguiendo la práctica procesal penal estatuida en el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.
Toda persona citada como testigo si no compareciera sin justa causa en la fecha y hora, podrá ser compelido por la fuerza pública sin más trámite.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 22.- La autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Administración, los dictámenes técnicos y toda clase de informe que fueran necesarios para un mejor esclarecimiento del hecho. Los organismos requeridos deberán evacuar los referidos dictámenes e informes con habilitación de día y hora.

ARTÍCULO 23.- La resolución administrativa podrá ser apelada por ante la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción local dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, el Recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios.

Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 24.- En las actas de infracción y constancia de los sumarios indicados, harán presumir la existencia de infracción las siguientes circunstancias:

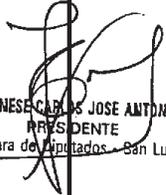
- Lo asentado en el acta por el Inspector, salvo prueba en contrario.
- La incomparencia del infractor debidamente citado y emplazado, a la audiencia de descargo.
- Tratándose de una persona de existencia local, el reconocimiento formulado por componentes o dependientes responsables de la misma, cuya calidad de tales esté debidamente acreditada.
- Siendo una firma compuesta por varios socios, si la infracción surge de lo declarado por uno de ellos.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

ARTÍCULO 26.- Deróguese la Ley N° 4084.

ARTÍCULO 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

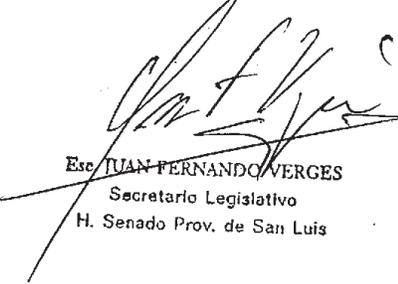

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO
PRESIDENTE
Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


BLANCA RENEÉ PEREYRA
Presidenta
Honorable Cámara de Senadores
Provincia de San Luis


JOSE NICOLÁS MARTÍNEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poder Legislativo
H. Senado de la Provincia de San Luis
Secretaría Legislativa

SAN LUIS, 14 de Abril del 2.004.-

Al Sr. Presidente de la
 H. Cámara de Diputados
Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
 S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5531 Sancionada por esta H. Cámara de Senadores, en Sesión del día 14 de Abril del 2004.-

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-

[Signature]
 Esc. **JUAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

[Signature]
BLANCA RENEE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

NOTA N° 217 -HCS-04.-

| | |
|------------------------------------|--------------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA | |
| Fecha: 22.04.04 | Hora: 12:00 |
| Fojas: Seis (6) | <i>[Signature]</i> |
| | FIRMA |

| | |
|--------------------------------------|--------------------|
| Secretaría Leg. - Fechos N° s Varias | |
| N° 201/086/04 | Ento 22 / 04 / 04 |
| Destino: a conocimiento | |
| Calló: / / | Volvió: / / |
| Archivo: | <i>[Signature]</i> |
| | Firma |



Legislatura de San Luis



Ley N° 5531

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

Juan Fernando Verges
Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

Jose Nicolas Martinez
JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 1º.- La tramitación de los expedientes originados por infracción a la Ley N° 19.511, y sus modificaciones se regirá en jurisdicción de la Provincia por el procedimiento instituido por la presente Ley.

ARTÍCULO 2º.- La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2398/79, ha sido designada como autoridad de aplicación y juzgamiento de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones en sede Administrativa.

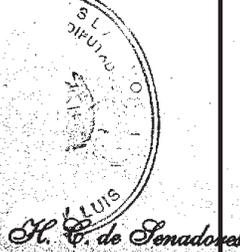
ARTÍCULO 3º.- Todos los términos fijados por esta Ley, son perentorios e improrrogables, salvo en los casos que por decisión del Organó Administrativo, de oficio o a pedido de parte, se disponga la ampliación por el tiempo razonable que fijare mediante Resolución fundada. La denegatoria de ampliación será resuelta en término de tres (3) días.
El cómputo de dichos términos o plazos se practicará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimiento Civiles en la Provincia.

ARTÍCULO 4º.- El procedimiento de comprobación de las infracciones a la Ley N° 19.511 y sus modificaciones será siempre escrito y puede iniciarse:
a) por denuncia, b) de oficio.

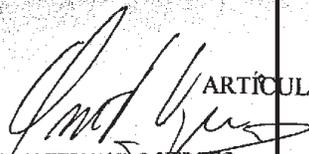
ARTÍCULO 5º.- La denuncia podrá hacerse por toda persona capaz de estar en juicio, por escrito o verbalmente, en este caso se realizará un acto a los fines de receptarla, por ante las dependencias u oficinas del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, y en las localidades éstas no existen ante cualquiera de los siguientes funcionarios:
a) En las delegaciones o Receptorías de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
b) En las Comisarias o Destacamentos de Policía de la Provincia.

ARTÍCULO 6º.- Los funcionarios a los que se refiere los incisos a) y b) del Artículo anterior, están obligados a recibir la denuncia, lo que harán dejando constancia de la identidad, edad y domicilio del denunciante y requiriéndosele los datos y antecedentes previstos en los incs. b), c), e), g) e i) del Art. 9º, todo bajo la firma del denunciante y el funcionario interviniente.
Asimismo dicho funcionario está obligado a elevar la denuncia recibida, dentro de los tres (3) días a su superior jerárquico, quien a su vez deberá remitirla por la vía de comunicación más rápida al Director Provincial de Comercio, previa consignación de los antecedentes personales de solvencia moral que conociere el denunciante.

Legislatura de San Luis



ARTÍCULO 7°.- El Jefe Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, inmediatamente de que tenga entrada a despacho una denuncia, procederá a disponer la Instrucción del Sumario respectivo por intermedio del Instructor que designe.


Esc. IVAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 8°.- El Procedimiento de oficio sólo podrá ser promovido por los Inspectores del Sub Programa Defensa del Consumidor y Comercio Interior y Exterior y/o los funcionarios que fueran investidos de la calidad y atribuciones de Inspectores de la Repartición citada.

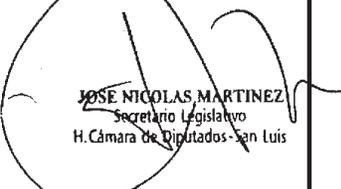
ARTÍCULO 9°.- Los Inspectores intervinientes labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original, el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- b) Domicilio comercial.
- c) Nombre y apellido completo del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- d) Ramo del negocio.
- e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección, y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentre al frente del negocio. De no poseer documentos de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
- f) Monto del capital en giro, de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas consignando su número y el año a que corresponda, y de ser posible el monto de la venta diaria.
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- h) Disposiciones legales presuntamente infringidas, y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

ARTÍCULO 10.- Deberán también firmar el acta: el dueño del negocio, el socio de la firma, o la persona que se encuentre al frente de aquél, salvo el caso de negativa a hacerlo, de cuya circunstancia se dejará expresa constancia en dicha acta; y los testigos presenciales si los hubiera.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

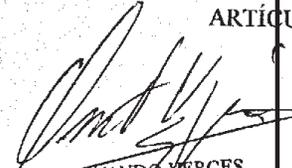

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

Legislatura de San Luis

H. Cámara de Senadores



ARTÍCULO 11.- El acta regularmente confeccionada, la firme o no el presunto infractor, hará plena fe, y en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo, mientras sus constancias no sean desvirtuadas por pruebas contrarias.


Ese. JUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 12.- A los fines de la inhabilitación prevista en el Art. 26° de la Ley N° 19.511, y sus modificaciones el funcionario actuante procederá colocando una tarjeta de clausura en el elemento hallado en contravención, de tal manera que permita al presunto infractor realizar las diligencias necesarias para que el elemento sea puesto en perfectas condiciones de uso. Cuando esto último ocurra, el sumariado deberá informar inmediatamente al Sub Programa de Defensa del Consumidor Interior y Exterior quien habilitará nuevamente el instrumento objeto de la infracción.


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis

ARTÍCULO 13.- Los inspectores confeccionarán y elevarán un parte diario de las inspecciones realizadas, dejando constancia en el mismo de cada uno de los comercios inspeccionados.
En dicho parte se determinará el resultado de cada inspección, ya sea, bajo la expresión "Sin Novedad", o en su caso consignando que se labró el acta de infracción y la causa de ésta.
En el caso que la inspección del negocio fuera "Sin Novedad", el Inspector entregará al comerciante la correspondiente constancia con la fecha del procedimiento y el resultado del mismo, en las boletas especiales que a éste efecto se confeccionarán.


JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 14.- Los Inspectores y/o funcionarios designados en el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la realización de los procedimientos están facultados a usar de las atribuciones asignadas por los artículos 25° y 26° de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15.- El Jefe del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, designará la persona encargada de instruir el pertinente sumario.


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

ARTÍCULO 16.- Formará cabeza del sumario: cuando se proceda por denuncia, el documento conteniendo el texto de la misma y, cuando se proceda de oficio, la correspondiente acta de inspección.

ARTÍCULO 17.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación de emplazamiento del presupuesto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuera designado a fin de hacer su descargo y ofrecer toda la prueba que haga su derecho.
Esta audiencia de descargo se fijará para dentro de los quince (15) días de labrada el Acta de Constatación en el radio de la ciudad o localidad donde tenga su sede la autoridad sumarial y, de veinte (20) días en el interior.
La notificación, citación y emplazamiento del presunto infractor a dicha audiencia de descargo se le efectuará en el domicilio o sede



del negocio inspeccionado, bajo expreso apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere y fijare domicilio dentro del radio donde esté radicada la autoridad encargada de la Instrucción Sumarial.

[Signature]
 Esc. JUAN FERNANDO VERGES
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ARTÍCULO 18.- Si el presunto infractor debidamente citado y emplazado no compareciere a la audiencia de descargo, se hará efectivo el apercibimiento declarándolo en rebeldía y esta Resolución le será notificada siempre en el domicilio o sede del negocio inspeccionado. Todas las demás medidas posteriores le serán notificadas, en la oficina de la Autoridad Sumarial intervinientes y se considerarán conocidas por el sumariado.

ARTÍCULO 19.- Declarada la rebeldía del presunto infractor y no existiendo (según las constancias del acta de infracción) prueba de cargo que producir, la autoridad sumarial elevará las actuaciones al Jefe de Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior.


 Poder Legislativo
 Secretaría Legislativa
 Cámara de Senadores
 San Luis

ARTÍCULO 20.- Las pruebas ofrecidas se admitirán solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes.

La prueba deberá producirse dentro del término de quince (15) días hábiles prorrogables, cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquéllas no producidas dentro de dicho plazo por causas imputables al infractor.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la Resolución definitiva dentro del término de diez 10 días hábiles.

[Signature]
 JOSE NICOLAS MARTINEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis

ARTÍCULO 21.- Las declaraciones de los testigos serán tomadas bajo juramento de decir verdad siguiendo la práctica procesal penal estatuida en el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.

Toda persona citada como testigo si no compareciera sin justa causa en la fecha y hora, podrá ser compelido por la fuerza pública sin más trámite.

ARTÍCULO 22.- La autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Administración, los dictámenes técnicos y toda clase de informe que fueran necesarios para un mejor esclarecimiento del hecho. Los organismos requeridos deberán evacuar los referidos dictámenes e informes con habilitación de día y hora.


 Poder Legislativo
 Cámara de Diputados
 San Luis

ARTÍCULO 23.- La resolución administrativa podrá ser apelada por ante la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción local dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, el Recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios.

FG
DE

H. C. de Senadores



Legislatura de San Luis

ARTÍCULO 24.- En las actas de infracción y constancia de los sumarios indicados, harán presumir la existencia de infracción las siguientes circunstancias:

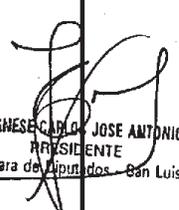
- a) Lo asentado en el acta por el Inspector, salvo prueba en contrario.
- b) La incomparecencia del infractor debidamente citado y emplazado, a la audiencia de descargo.
- c) Tratándose de una persona de existencia local, el reconocimiento formulado por componentes o dependientes responsables de la misma, cuya calidad de tales esté debidamente acreditada.
- d) Siendo una firma compuesta por varios socios, si la infracción surge de lo declarado por uno de ellos.

ARTÍCULO 25.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

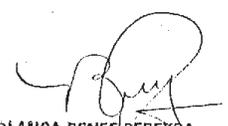
ARTÍCULO 26.- Deróguese la Ley Nº 4084.

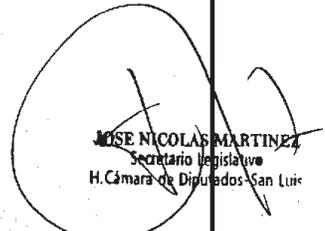
ARTÍCULO 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

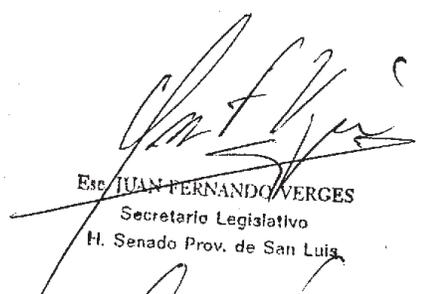

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO
 PRESIDENTE
 Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
 San Luis


BLANCA RENE PEREYRA
 Presidenta
 Honorable Cámara de Senadores
 Provincia de San Luis

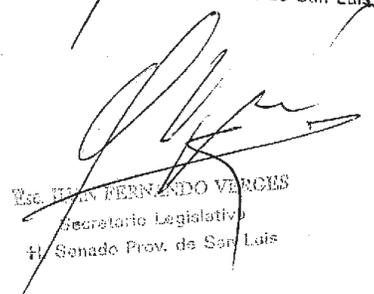

JOSÉ NICOLÁS MARTÍNEZ
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Diputados - San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
 San Luis


 Sr. **JUAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
 San Luis


 Sr. **JUAN FERNANDO VERGES**
 Secretario Legislativo
 H. Senado Prov. de San Luis



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

SUMARIO
CÁMARA DE DIPUTADOS

4ª SESIÓN ORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 28 DE ABRIL DE 2004

ASUNTOS ENTRADOS:

I – COMUNICACIONES OFICIALES:

a) De la Cámara de Senadores:

1 – Nota N° 251-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5556 referido a: "Ley del Estatuto de Personal Docente". Expediente Interno N° 197 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

2 – Nota N° 252-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5549 referido a: "Ley que regula la Educación Pública de Gestión Privada". Expediente Interno N° 198 Folio 085 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

3 – Nota N° 278-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "Creación de la Sociedad del Estado "Aeropuerto Internacional Valle del Conlara". Expediente N° 184 Folio 070 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

4 – Nota N° 268-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3667 ("Ejercicio de la Podología"). Despacho Conjunto N° 33/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García de Barroso. Expediente N° 185 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACIÓN GENERAL

5 – Nota N° 269-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3144 ("Ley de Óptica"). Despacho Conjunto N° 34/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso. Expediente N° 186 Folio 070 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

6 – Nota N° 270-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 4799 ("Régimen Transitorio de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias, establecido por la Ley Nacional N° 23.548"). Despacho Conjunto N° 35/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 187 Folio 071 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

7 – Nota N° 271-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5265 ("Eximir a la Iglesia Católica Apostólica Romana del pago de impuestos provinciales"). Despacho Conjunto N° 36/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 188 Folio 071 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**

SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA

8 – Nota N° 272-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 5360 ("Creación Resarcimiento Económico que se debe abonar a la Institución donde inició su actividad futbolística el deportista amateur cuando éste realice su pase a una Institución Profesional"). Despacho Conjunto N° 37/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente N° 189 Folio 071 Año 2004.

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA



- 9 – Nota Nº 273-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5164 (“Ley Permanente de Presupuesto”). Despacho Conjunto Nº 38/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 190 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 10 – Nota Nº 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4042, 4452, 4658, 4787 y 4851 (“Leyes de DOSEP”). Despacho Conjunto Nº 39/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 191 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 11 – Nota Nº 275-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4753 y 5243 (“Convenio entre DOSEP y Dirección Provincial de Vialidad”). Despacho Conjunto Nº 40/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor Senador JORGE Pablo Alfredo Bronzi. Expediente Nº 192 Folio 072 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL
- 12 – Nota Nº 276-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4425 y 4540 (“Aplicación de la Ley Nº 22021 y su modificatoria Ley Nacional Nº 22702 – Franquicias Tributarias”). Despacho Conjunto Nº 41/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 193 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 13 – Nota Nº 277-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: “En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 4955 y 3299 (“Adhesión al Régimen establecido en la Ley Nacional Nº 23966 – Impuestos a los Combustibles”). Despacho Conjunto Nº 42/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Jorge Omar Morán. Expediente Nº 194 Folio 073 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: FINANZAS, OBRAS PUBLICAS Y ECONOMIA
- 14 – Nota Nº 217-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5531 referido a: “Defensa del Consumidor”. Expediente Interno Nº 201 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 15 – Nota Nº 219-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5532 referido a: “Ley de Campamentos Turísticos”. Expediente Interno Nº 202 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 16 – Nota Nº 221-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5533 referido a: “Creación de la Casa de San Luis en Capital Federal”. Expediente Interno Nº 203 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 17 – Nota Nº 223-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5534 referido a: “Faculta la creación de una Sociedad Comercial para el ejercicio de obras de gas natural en la Provincia”. Expediente Interno Nº 204 Folio 086 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 18 – Nota Nº 225-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5535 referido a: “Ratificase el Acuerdo celebrado entre la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Gobierno de la provincia de San Luis, referente a Programación, Regulación y Control de los Servicios de Autotransporte Público de Pasajeros”. Expediente Interno Nº 205 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES



- 19- Nota N° 227-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5536 referido a: "Ratificación de las Leyes Nros.: 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5307, 5357 y 5417 - Leyes Impositivas Anuales". Expediente Interno N° 206 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 20- Nota N° 229-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5537 referido a: "Régimen de Coparticipación Municipal". Expediente Interno N° 207 Folio 087 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 21- Nota N° 231-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5538 referido a: "Ley de Creación del Parque Provincial Presidente Perón". Expediente Interno N° 208 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 22- Nota N° 233-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5539 referido a: "Administración de la Dirección Provincial de Vialidad". Expediente Interno N° 209 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 23- Nota N° 235-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5540 referido a: "Ley de Procedimiento Administrativo". Expediente Interno N° 210 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 24- Nota N° 237-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5541 referido a: "Procedimiento Administrativo por Infracción a la Ley de Lealtad Comercial". Expediente Interno N° 211 Folio 088 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 25- Nota N° 239-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5542 referido a: "Ley de Partidos Políticos". Expediente Interno N° 212 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 26- Nota N° 241-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5543 referido a: "Regulación de Expropiaciones Provinciales". Expediente Interno N° 213 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 27- Nota N° 243-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5544 referido a: "Regulación de las Donaciones Provinciales". Expediente Interno N° 214 Folio 089 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 28- Nota N° 349-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en **segunda revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) se ha analizado el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de San Luis. Despacho Conjunto N° 16/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Jorge Osvaldo Pinto, y por la Cámara de Sanadores don Víctor Hugo Menéndez (Expediente 020 Folio 015/04). Expediente Interno N° 215 Folio 089 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS**
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

b)- De Otras Instituciones:

- 1 - Nota N° 023-FE-04 del Doctor Mario Ernesto Alonso Fiscal de Estado de la provincia de San Luis, dando cumplimiento a lo dispuesto por Ley N° 5065, eleva informe individualizado de todos los procesos judiciales de los cuales es parte el Estado Provincial y que se encuentran a cargo de esa Fiscalía de Estado. (MdeE 380 F: 58/04). Expediente Interno N° 199 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 - Nota del Doctor Jorge Benalcazar Rector Organizador de la Universidad Provincial de La Punta, mediante la cual ofrece una Beca para la realización de la Maestría en Gestión Pública que dicta la Universidad, destinada a un Profesional de esta Cámara de Diputados. (MdeE 381 F: 58/04). Expediente Interno N° 200 Folio 085 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA
- 3 - Nota del Señor Diputado Nacional por la Provincia de San Luis Doctor Adolfo Rodríguez Saa, mediante la cual informa haber recibido nota con copia de Declaración N° 1-CD-04 referida a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente. Expediente Interno N° 216 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 - Nota del Comisario Mayor Juan Guzmán División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 21 de abril del corriente año. (MdeE 383 F. 058/04). Expediente Interno N° 217 Folio 090 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO



- 5 – Nota S/N del Licenciado Cesar Simón Lahis Jefe del Programa de Desarrollo y Promoción del Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes adjunta Resolución N° 68-PIT-2004 referida a: Declara de Interés Turístico Provincial el “ Primer Seminario de Turismo Rural en San Luis”. (MdeE 397 F: 060/04). Expediente Interno N° 218 Folio 090 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 – Nota del Profesor Daniel A. Sabadini a cargo de la Dirección de Ceremonial y Protocolo de la Cámara de Diputados de la provincia del Chaco adjunta fotocopia de Resolución N° 349/04 “Abstenerse de votar afirmativamente cualquier tipo de sanción, censura o condena contra el pueblo de la República de Cuba en la próxima reunión del Comité de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas a llevarse a cabo en Ginebra – Suiza – el 23 de abril de 2004”. (MdeE 399 F: 061/04). Expediente Interno N° 219 Folio 090 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 – Nota S/N de la señora Mariana Guinta de Salonia Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Luis, mediante la cual solicita autorización para trabajar en el Archivo de esta Cámara de Diputados sobre Boletines Oficiales. (MdeE 407 F: 062/04). Expediente Interno N° 223 Folio 091 Año 2004.060
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 8.- Nota del señor Secretario Legislativo Don José Nicolás Martínez, mediante la cual comunica que se ha contestado Radiograma N° 231/04 de la Cámara de Diputados de La Pampa, por el cual se solicitaba información sobre si la Cámara de Diputados y/o Senadores pueden sesionar fuera del ámbito natural de las mismas. Expediente Interno N° 225 Folio 093 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 9 – Nota de la doctora Cecilia Chada Secretaria de Coordinación de Elaboración de Proyectos del Foro de Notables, mediante la cual adjunta Nota N° 038-MLyRI-04 del señor Vice Ministro de la Legalidad y Relaciones Institucionales por el que eleva informe de directivos del Servicio Penitenciario Provincial solicitando se ratifiquen leyes vigentes y sugerencias de modificaciones que consideran serían oportunas considerar. (MdeE 418 F: 064/04). Expediente Interno N° 227 Folio 093 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 – Nota S/N del señor Ingeniero Carlos Batistelli Presidente del Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley modificatorio de la Ley N° 2766 referido a: Colegio de Ingeniería de la provincia de San Luis. (MdeE 402 F 061/04).
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 – Nota N° 098/04 del señor Luis Osvaldo Casanova Director Titular de la Escuela N° 427 Provincia de Córdoba, mediante la cual solicita texto de las leyes sancionadas relacionada a la Educación. (MdeE 403 F 061/04).Expediente Interno N° 221 Folio 091 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA LEGISLATIVA
- 3 – Nota S/N del señor Julio Patricio Supervielle Presidente del Directorio del Banco Banex SA, mediante la cual solicita la ratificación de la Ley N° 5365 “Facultar al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista” . (MdeE 404 F 061/04). Expediente Interno N° 222 Folio 091 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO, MERCOSUR
- 4 – Nota del señor Carlos Becun Director de la Revista “Cuarto Intermedio” mediante la cual adjunta ejemplar, la misma se encuentra abocada a la actividad parlamentaria y cuyo objetivo principal es analizar en profundidad los asuntos del Poder Legislativo. Comunica que la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación y varias Legislaturas Provinciales se encuentran suscriptas a ésta. (MdeE 410 F 062/04). Expediente Interno N° 224 Folio 092 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y LEGISLATIVA
- 5 – Nota del señor Escribano Eduardo Andrés Quiroga Presidente del Colegio de Escribanos de la provincia de San Luis, mediante la cual ratifica en un todo el Proyecto enviado en fecha 4 de febrero del corriente año, aceptando las modificaciones consensuadas con la comisión de Legislación General. (MdeE 413 F. 063/04). Expediente Interno N° 225 Folio 092 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES



6- Nota de la señora María Padovani de Bustos Secretaria General de la Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) Seccional San Luis, solicita se derogue el Artículo 4 de la Ley N° 5198 "Emergencia Laboral y Social". (MdeE 419 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE:

7- Nota de la señora Graciela Murúa Secretaria General de la Asociación Sanluisiense de Docentes Estatales (ASDE) en nombre y representación de la Coordinadora de Padres, la Asociación Sanluisiense de Padres, los Padres Autoconvocados presentan propuestas sobre Estatuto del Docente con Anexo referido a la Educación Especial, Listado de leyes que hacen al sistema educativo para ser derogadas y ratificadas, Leyes Nros. 4947 y 5046". (MdeE 421 F. 064/04). Expediente Interno N° 228 Folio 093 Año 2004.060

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN. CIENCIA Y TECNICA

III - PROYECTOS DE DECLARACIÓN:

1- Con fundamentos de los señores Diputados del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) Andrés Alberto Vallone, Amelia Mabel Leyes, Rosalinda Lucero de Garcés, Jacinta Lucero de Bressano, Manuel Salvador Cano, Demetrio Augusto Alume, Domingo Flores, Alberto Magallanes y Maria Adriana Bazzano referido a: Declarar de Interés Legislativo el 1° Seminario Provincial de Turismo Rural, que el área de Turismo de la Municipalidad de Villa Mercedes realizará en dicha Ciudad, los días 28, 29 y 30 de mayo de 2004. Expediente N° 008 Folio 757 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL

IV - DESPACHOS DE COMISION:

1- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5220 "Protección Integral y Plena Integración Social para las Personas con Capacidades Diferentes". Expediente N° 195 Folio 073 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 150 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

2- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4600 y 5246 "Creación del Sub-Programa Derechos del Trabajador". Expediente N° 196 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 151- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

3- De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3986 "Ley de Asignaciones Familiares. Expediente N° 197 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 152- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

4- De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 880 "Creación del periódico con el título de Boletín Oficial y Judicial de la Provincia". Expediente N° 198 Folio 074 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 153 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 5 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4979 “Eximisión del Impuesto de Sellos”. Expediente N° 199 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 154 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 6 – De la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Economía de la Cámara de Senadores y la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4938 “Desregulación”. Expediente N° 200 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado José Roberto Cabañez y por la Cámara de Senadores el señor senador Jorge Omar Moran. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 155 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 7 – De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes de fecha 29/12/1870, 22/07/1870, 27/09/1872, 12/11/1879, 12/09/1881, 30/11/1888, 10/10/1888, 28/09/1888. Expediente N° 201 Folio 075 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Rosalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 156 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 8 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4907 (“Adhiere a la Ley Nacional N° 23.358 incluyendo en los planes de estudio de los niveles de enseñanza EGB y Polimodal los contenidos necesarios con el fin de establecer una adecuada prevención de la drogadicción). Expediente N° 202 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 157 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 9 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4956 (“Negociación colectiva para los trabajadores Docentes”. Expediente N° 203 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 158 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 10 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 4467 y 4481 (“Creación del Mercado Provincial de Artesanías Sanluiseñas”). Expediente N° 204 Folio 076 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 159 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 11 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2217 (“Declarase de utilidad pública y sujeto a expropiación, por haber sido declarado monumento nacional, el inmueble donde se encuentra la vieja casa que sirviera de escuela a Domingo Faustino Sarmiento). Expediente N° 205 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 160 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 12 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4053 (“Régimen de todos los Archivos existentes en la Provincia”). Expediente N° 206 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 161 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 13 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4890 (“Establece la enseñanza del folclore regional y nacional en todos los establecimientos educacionales”). Expediente N° 207 Folio 077 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 162 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 14 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 2465 (“Exímase de todo impuesto, contribución, tasa, derecho y, en general de cualquier gravamen provincial y/o municipal a la actuación artística o compañías teatrales locales nacionales o extranjeras que efectúen giras por el territorio de la Provincia”). Expediente N° 208 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 163 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3503 (“Régimen para la validez de los títulos de los estudios cursados en establecimientos educativos de la Nación y de las Provincias, oficiales y no oficiales”). Expediente N° 209 Folio 078 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 164 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 16 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4953 (“Adhiere la Provincia a la Ley Nacional N° 23.877 sobre el Régimen de Innovación Tecnológica en la Producción”). Expediente N° 212 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 167 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 17 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3621 (“Dispone la incorporación a los planes de enseñanza en los establecimientos de Polimodal de Jurisdicción provincial, asignaturas que desarrollen temas de Historia y Geografía de la provincia de San Luis”). Expediente N° 213 Folio 079 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 168 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 18 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan la Leyes N° 5210 y 5292 (“Incentivo a la productividad para el personal de Ingresos Públicos”). Expediente N° 214 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 169 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 19 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 4939, 4791, 4893, 4985, 5009, 5082, 5083, 5291 y 5369 (“Declara de Interés provincial la realización de las denominadas “Fiestas Provinciales”). Expediente N° 215 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 170 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 20 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4834 (“Niveles remunerativos a funcionarios y empleados del Estado Provincial”). Expediente N° 216 Folio 080 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 171 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 21 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4826 (“Estudio y análisis obligatorio de la Constitución Provincial en establecimientos educacionales”). Expediente N° 217 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 172 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 22 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4516 (“Ratifica la integración de la provincia de San Luis al Consejo Federal de Informática (COFEIN), conforme a la instrumentación ejecutada en la Segunda y Tercera Reunión de Autoridades Nacionales de Informática”). Expediente N° 218 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 173 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 23 – De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5017 (“Régimen de Becas destinados a los alumnos egresados del ámbito Polimodal y Universitario”). Expediente N° 219 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 174 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 24 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan DOSCIENTAS VEINTIDOS (222) Leyes. Expediente N° 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 175 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 25 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y ratifican las Leyes Nros.: 2836, 3614, 3987, 4014, 4046, 4066, 4140, 4276, 4515, 4798, 4840, 4858, 4948, 4965, 4973, 5027, 5029, 5045, 5089; 5097; 5120; 5133, 5148; 5167, 5182, 5216, 5226, 5261, 5271, 5272, 5274; 5308, 5351, 5358, 5364. Expediente N° 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 176 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 26 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3202 (“Régimen de Empresas Provinciales”). Expediente N° 220 Folio 081 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 177 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 27 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5081 (“Fiscalización de Industrias”). Expediente N° 221 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 178 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 28 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3332 (“Declara de aplicación en el ámbito Provincial las disposiciones establecidas en la Ley Nacional N° 18240 Régimen de ayuda a empresas con dificultades financieras). Expediente N° 222 Folio 082 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 179 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 29 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4886 (“Autoriza al Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis a celebrar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Economía de la Nación contratos de empréstitos encuadrados en el marco del Programa de Saneamiento Financiero y Crecimiento Económico de la Provincias Argentinas”). Expediente N° 223 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 180 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 30 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5365 (“Faculta al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de vinculación con el Agente Financiero del Gobierno Provincial, Banco San Luis SA – Banco Comercial Minorista, homologado por Decreto N° 1172-HyOP(SEH)96, por un plazo de hasta CINCO (5) años contados a partir de la finalización del contrato vigente”). Expediente N° 224 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 181 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA
- 31 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4855 (“Ley Privatización Concesión. Transferencias a Jurisdicciones Municipal o Entes Públicos o Privados de Empresas Provinciales”). Expediente N° 225 Folio 083 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**
DESPACHO CONJUNTO N° 182 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 32 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4392 (“Privatización de Terrenos Fiscales con destinos turísticos”). Expediente N° 226 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 183 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 33 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3747 (“Misión y Función del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 227 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 184 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 34 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4701 (“Régimen del Bien de Familia”). Expediente N° 228 Folio 084 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 185 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 35 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3746 (“Creación del Servicio Penitenciario Provincial”). Expediente N° 229 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 186 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 36 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4521, 5008 y 5030 (“Establece dieta de los señores legisladores”). Expediente N° 230 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 187 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 37 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3684 (“Estatuto del Empleado Legislativo”). Expediente N° 231 Folio 085 Año 2004. Miembro Informante por la Mayoría por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez, Miembro Informante por la Minoría el señor Diputado Carlos José Antonio Sergnese y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONJUNTO N° 188 – MINORIA – AL ORDEN DEL DIA



38 – De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4521 (“Salario Personal Administrativo del Poder Legislativo”). Expediente N° 232 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Mabel Leyes y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 189 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

39 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4866 (“Crea Fondo de Apoyo a los Mini Emprendimientos”). Expediente N° 233 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE**

ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 190 – MAYORIA – AL ORDEN DEL DIA

40 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5021 (“Ratificación de Decreto 99-HyOP(SEF)-94 “Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gravan las actividades de producción primaria e industrial, construcción, turismo y la investigación científica y tecnológica, a las empresas radicadas en jurisdicción de la Provincia”). Expediente N° 234 Folio 086 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN**

DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 191 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

41 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3919 (“Ley de bases de privatización de actividades empresarias del Estado Provincial”). Expediente N° 235 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO N° 192 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

42 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 3294 (“Facultades del Poder Ejecutivo sobre los procesos de producción, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios”). Expediente N° 236 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 193 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

43 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan varias Leyes de la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y Mercosur. Expediente N° 237 Folio 087 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 194 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



44 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes N° 4477 y 5007 “Regularización de ocupaciones actuales sin título, en terrenos fiscales rurales ubicados en el Partido Vicente Dupuy del Departamento Gobernador Dupuy”. Expediente N° 238 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 195 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

45 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 4559 “Ley de Ancianidad”. Expediente N° 239 Folio 088 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO N° 196 – UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

V - ORDEN DEL DIA:

1 - **DESPACHO CONJUNTO N° 125/04 – Unanimidad**

Proyecto de Ley: de la Comisión Legislación General, Justicia y Culto de Cámara de Senadores y de la Comisión Legislación General de la Cámara Diputados, referido a: En el marco de la Ley N° 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 32 (“Regulación de las Actividades Profesionales Prestamistas de Dinero Expediente N° 159 Folio 061 Año 2004”). Miembro Informante por la Cámara Diputados el señor Diputado Alberto Vicedo Estrada y por la Cámara de Senadores la señora Senadora Ida Gregoria García Barroso.

V – LICENCIAS

DESPACHO LEGISLATIVO
mvm/JS 27/04/04



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

PROGRAMA LEGAL, TECNICO ADMINISTRATIVO
OFICINA BOLETIN OFICIAL
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Reg. Nac. Propiedad Intelectual N° 25686

DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° 880
Art. 1° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones
Venta de ejemplares
Dirección Provincial de Ingresos Públicos
Pedemera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXIX

SAN LUIS, VIERNES 30 DE ABRIL DE 2004

N° 12.641

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Alberto José Rodríguez Saá

VICE GOBERNADOR
Sra. Blanca Renée Pereyra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Sr. Sergio Gustavo Freixas

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA LEGALIDAD Y RELACIONES INSTITUCIONALES
Dr. Eduardo Segundo Allende

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Alberto José Pérez

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL CAPITAL
C.P.N. Lucía Teresa Nigra

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Prof. Gilda Liliana Bartolucci

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DEL PROGRESO
Sr. Rodolfo Alberto Zapata

MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Lic. Eduardo Jorge Gomina

VICE MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE LA CULTURA DEL TRABAJO
Sra. Zulena Esther Rodríguez Saá

FISCAL DE ESTADO
Dr. Mario Ernesto Alonso

FISCAL DE ESTADO-ADJUDOR
Dr. Fernando Oscar Estrada

PROGRAMA DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, CULTO Y SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

PROGRAMA SEGURIDAD PUBLICA Y PROTECCION CIVIL
Sra. Clara Elena Aguirre

PROGRAMA LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Sra. Silvia Sosa Araujo

PROGRAMA ASISTENCIA GENERAL DE LA GOBERNACION Y CONTROL DE GESTION
Sr. César Hugo Franco

PROGRAMA TRANSPORTE
Sr. Rofolfo Juvenal Luque

PROGRAMA DESARROLLO DE NUEVOS MUNICIPIOS

PROGRAMA DESARROLLO REGIONAL Y RELACIONES INSTITUCIONALES CON LOS MUNICIPIOS
Dr. Fernando Federico Quiroga

PROGRAMA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y DEFENSA CIVIL
Sra. Olga Beatriz Alagia

UNIDAD DE COOPERACION ECONOMICA
Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA DE PRESUPUESTO PUBLICO Y CONTROL FINANCIERO

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DE LOS RECURSOS

PROGRAMA ADMINISTRACION, CONTROL Y GESTION DEL GASTO PUBLICO
C.P.N. José María Emer

PROGRAMA COMPRAS Y CONTRATACIONES, CONTROL DE FONDOS ESPECIFICOS -ENTES Y PROGRAMAS RESIDUALES
Sr. Luis Omar Casazza

PROGRAMA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, COMERCIO INTERIOR Y EXTERIOR
Sra. María Fernanda del Cerro

PROGRAMA GENERACION Y FOMENTO DE RECURSOS ECONOMICOS
Lic. María Celia Sánchez

PROGRAMA CAPITAL HUMANO Y GESTION PREVISIONAL
Dr. Marcelo David Sosa

PROGRAMA CULTURA, EDUCACION, DEPORTE Y JUVENTUD
Sr. Luis Manuel Manero

PROGRAMA INFRAESTRUCTURA

PROGRAMA VIVIENDA
Dr. Sergio Alvarez

PROGRAMA COMUNICACION Y TECNOLOGIAS
Lic. María Paulina Calderón

PROGRAMA DE LA PRODUCCION
Lic. Graciela Corvalán

CONSEJO DE COORDINACION TURISTICA
Sr. Miguel María Escardó

PROGRAMA INCLUSION SOCIAL
Sra. Karime Elba Roed

PROGRAMA SALUD
Lic. Ofelia Elisa Muñoz

PROGRAMA DE FAMILIA SOLIDARIA Y DEMANDA SOCIAL ESPONTANEA

SUMARIO

1-6 Legislativas

6-8 Administrativas - Decretos Sintetizados - Ministerio del Progreso - Ministerio del Capital

8-9 Municipalidad de San Luis - Decretos

9-10 Municipalidad de Villa de Merlo - Ordenanzas

10 Municipalidad de Concarán - Ordenanzas

10-11 Municipalidad de La Toma - Ordenanzas

11 Asambleas

11 Licitaciones

12 Comerciales

12-16 Sección Judiciales - Edictos

16 Remates

16 Sección Minas

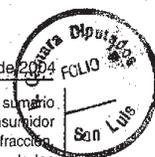
LEGISLATIVAS

LEY N° 5531
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1°.- La tramitación de los expedientes originados por infracción a la Ley N° 19.511, y sus modificaciones se regirá en jurisdicción de la Provincia por el procedimiento instituido por la presente Ley.

Art. 2°.- La aplicación e interpretación de las disposiciones de esta Ley estará a cargo del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, quien de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2398/79, ha sido designada como

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Folio N° _____ Año _____



autoridad de aplicación y juzgamiento de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones en sede Administrativa.

Art. 3º.- Todos los términos fijados por esta Ley, son perentorios e improrrogables, salvo en los casos que por decisión del Organismo Administrativo, de oficio o a pedido de parte, se disponga la ampliación por el tiempo razonable que fijare mediante Resolución fundada. La denegatoria de ampliación será resuelta en término de tres (3) días.

El cómputo de dichos términos o plazos se practicará de conformidad a las pertinentes disposiciones del Código de Procedimientos Civiles en la Provincia.

Art. 4º.- El procedimiento de comprobación de las infracciones a la Ley 19.511 y sus modificaciones será siempre escrito y puede iniciarse: a) por denuncia, b) de oficio.

Art. 5º.- La denuncia podrá hacerse por toda persona capaz de estar a juicio, por escrito o verbalmente, en este caso se realizará un acta a los fines de receptarla, por ante las dependencias u oficinas del Sub Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior, y en las localidades éstas no existen ante cualquiera de los siguientes funcionarios:

- a) En las delegaciones o Receptorías de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
- b) En las Comisarías o Destacamentos de Policía de la Provincia.

Art. 6º.- Los funcionarios a los que se refiere los incisos a) y b) del Artículo anterior, están obligados a recibir la denuncia, lo que harán dejando constancia de la identidad, edad y domicilio del denunciante y requiriéndose los datos y antecedentes previstos en los incs. b), c), e), g) e i) del Art. 9º, todo bajo la firma del denunciante y el funcionario interviniente.

Asimismo dicho funcionario está obligado a elevar la denuncia recibida, dentro de los tres (3) días a su superior jerárquico, quien a su vez deberá remitirla por la vía de comunicación más rápida al Director Provincial de Comercio, previa consignación de los antecedentes personales de solvencia moral que concierne el denunciante.

Art. 7º.- El Jefe Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, inmediatamente de que tenga entrada a despacho una denuncia, procederá a disponer la instrucción de Sumario respectivo por intermedio del Instructor que designe.

Art. 8º.- El Procedimiento de oficio sólo podrá ser promovido por los Inspectores del Sub Programa Defensa del Consumidor y Comercio Interior y Exterior y/o funcionarios que fueran investidos de la localidad y atribuciones de Inspectores de la Repartición citada.

Art. 9º.- Los inspectores intervinientes labrarán el Acta de Constatación, por triplicado, dejándose este último en poder del presunto infractor, con la debida constancia en el original, el que estará escrito con claridad y contener los siguientes datos:

- a) Localidad, fecha y hora donde se efectúa la inspección.
- b) Domicilio comercial.
- c) Nombre y apellido del propietario o propietarios, o denominación de la sociedad en el caso que corresponda.
- d) Ramo del negocio.
- e) Nombre y apellido completo de las personas a cargo del negocio en el momento de realizarse la inspección, y demás datos de identidad de las mismas, dejando constancia del respectivo documento de identificación que se exhiba al Inspector. Este dejará asentado también el carácter en virtud del cual dicha persona se encuentre al frente del negocio.
- De no poseer documentos de identidad se reclamará el testimonio de dos personas hábiles que lo tengan.
- f) Monto del capital en giro, de acuerdo a las constancias de la última boleta de liquidación del impuesto a las actividades lucrativas consignando su número y el año a que corresponda, y de ser posible el monto de la venta diaria.
- g) Nombres y apellidos completos y demás datos personales de los testigos y sus domicilios, consignando siempre que fuera posible el número de los documentos de identidad de los mismos.
- h) Disposiciones legales presuntamente infringidas, y debidamente aclaradas conforme al grado de infracción cometida.
- i) Cualquier otro dato que sirva para la mejor determinación de los hechos.

Las Actas bajo pena de nulidad, deben ser firmadas por el Inspector interviniente en el procedimiento.

Art. 10.- Deberán también firmar el acta: el dueño del negocio, el socio de la firma, o la persona que se encuentre al frente de aquél, salvo el caso de negativa a hacerlo, de cuya constancia se dejará expresa constancia en dicha acta; y los testigos presenciales si los hubiera.

Art. 11.- El acta regularmente confeccionada, la firme o no el presunto infractor, hará plena fe, en tal forma servirá de acusación y de prueba de cargo, mientras sus constancias no sean desvirtuadas por pruebas contrarias.

Art. 12.- A los fines de la inhabilitación prevista en el Art. 26º de la Ley N° 19.511, y sus modificaciones el funcionario actuante procederá colocando una tarjeta de clausura en el elemento hallado en contravención, de tal manera que permita al presunto infractor realizar las diligencias necesarias para que el elemento

sea puesto en perfectas condiciones de uso. Cuando esto último ocurra, el sumario deberá informar inmediatamente al Sub Programa de Defensa del Consumidor Interior y Exterior quien habilitará nuevamente el instrumento objeto de la infracción.

Art. 13.- Los Inspectores confeccionarán y elevarán un parte diario de las inspecciones realizadas, dejando constancia en el mismo de cada uno de los comercios inspeccionados.

En dicho parte se determinará el resultado de cada inspección, ya sea, bajo la expresión "Sin Novedad", o en su caso consignando que se labró el acta de infracción y la causa de ésta.

En el caso que la inspección del negocio fuera "Sin Novedad", el Inspector entregará al comerciante la correspondiente constancia con la fecha del procedimiento y el resultado del mismo, en las boletas especiales que a éste efecto se confeccionarán.

Art. 14.- Los Inspectores y/o funcionarios designados en el cumplimiento de sus funciones, para asegurar la realización de los procedimientos están facultados a usar las atribuciones asignadas por los artículos 25º y 26º de la Ley N° 19.511 y sus modificaciones.

Art. 15.- El Jefe del Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior, designará la persona encargada de instruir el pertinente sumario.

Art. 16.- Formará cabeza del sumario: cuando se proceda por denuncia, el documento conteniendo el texto de la misma y, cuando se proceda de oficio, la correspondiente acta de inspección.

Art. 17.- Iniciado el sumario, la primera medida consistirá en la citación de emplazamiento del presupuesto infractor, para que se presente en el día y hora que le fuera destinado a fin de hacer su descargo y ofrecer toda la prueba que haga su derecho.

Esta audiencia de descargo se fijará para dentro de los quince (15) días de labrada el Acta de Constatación en el radio de la ciudad o localidad donde tenga su sede la autoridad sumarial y, de veinte (20) días en el interior.

La notificación, citación y emplazamiento del presente infractor a dicha audiencia de descargo se le efectuará en el domicilio o sede del negocio inspeccionado, bajo expreso apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciere y fijare domicilio dentro del radio donde esté radicada la autoridad encargada de la Instrucción Sumarial.

Art. 18.- Si el presunto infractor debidamente citado y emplazado no compareciere a la audiencia de descargo, se hará efectivo el apercibimiento declarándolo en rebeldía y esta Resolución le será notificada siempre en el domicilio o sede del negocio inspeccionado. Todas las demás medidas posteriores le serán notificadas, en la oficina de la Autoridad Sumarial interviniente y se considerarán conocidas por el Sumariado.

Art. 19.- Declarada la rebeldía del presunto infractor y no existiendo (según las constancias del acta de infracción) prueba de cargo que producir, la autoridad sumarial elevará las actuaciones al Jefe de Sub Programa Defensa del Consumidor Comercio Interior y Exterior.

Art. 20.- Las pruebas ofrecidas se admitirán solamente en el caso de existir hechos controvertidos y siempre que no resulten manifiestamente inconducentes. La prueba deberá producirse dentro del término de quince (15) días hábiles prorrogables, cuando haya causa justificada, teniéndose por desistidas aquellas no producidas dentro de dicho plazo por causas imputables al infractor.

Concluidas las diligencias sumariales se dictará la Resolución definitiva dentro del término de diez (10) días hábiles.

Art. 21.- Las declaraciones de los testigos serán tomadas bajo juramento de decir verdad siguiendo la práctica procesal penal estatuida en el Código de Procedimiento Criminal de la Provincia.

Toda persona citada como testigo si no compareciera sin justa causa en la fecha y hora, podrá ser compelido por la fuerza pública sin más trámite.

Art. 22.- La autoridad sumarial queda autorizada para solicitar directamente de los organismos competentes de la Administración, los dictámenes técnicos y toda clase de informe que fueran necesarios para un mejor esclarecimiento del hecho. Los organismos requeridos deberán evacuar los referidos dictámenes e informes con habilitación de día y hora.

Art. 23.- La resolución administrativa podrá ser apelada por ante la Cámara Federal de Apelaciones, con jurisdicción local dentro de los diez (10) días hábiles de notificada, el Recurso deberá interponerse con expresión concreta de agravios.

Art. 24.- En las actas de infracción y constancia de los sumarios indicados harán presumir la existencia de infracción las siguientes circunstancias:

- a) Lo asentado en el acta por el Inspector, salvo prueba en contrario.
- b) La incomparecencia del infractor debidamente citado y emplazado, a la audiencia de descargo.
- c) Tratándose de una persona de existencia local, el reconocimiento formulado por componentes o dependientes responsables de la misma, cuya calidad de tales esté debidamente acreditada.
- d) Siendo una firma compuesta por varios socios, si la infracción surge de lo declarado por uno de ellos.

Art. 25.- Comuníquese al área competente que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 26.- Deróguese la Ley N° 4084.





Art. 27.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1298-MC-2004
San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5531; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Provincial Nº 5382 se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por dicha Sanción Legislativa, se establecen las tramitaciones de los expedientes originados por infracción a la Ley Nacional Nº 19.511 y sus modificatorias;

Que conforme a la reestructuración del Poder Ejecutivo Provincial, y a partir de la Ley de Ministerio Nº 5424 y del Decreto Nº 417-MC-2004, corresponde que la aplicación e interpretación de la Sanción Legislativa Nº 5531, sea el Programa Defensa del Consumidor, Comercio Interior y Exterior, dependiente del Ministerio del Capital;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5531 -

Art. 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.-

Art. 3º.- Comunicar, publicar, dar al registro oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5536

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Ratificar en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.100 impositiva anual del año 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 2º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.129 impositiva anual del año 1998 hasta el 31 de Diciembre de 2005, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 3º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.154 impositiva anual del año 1999, salvo en sus Art. 82, 83 y 84 derogados por el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia, hasta el 31 de Diciembre de 2006, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 4º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.185 impositiva anual del año 2000 hasta el 31 de Diciembre de 2007, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 5º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.235 impositiva anual del año 2001 hasta el 31 de Diciembre de 2008, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 6º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.292 impositiva anual del año 2002 y las reformas introducidas por Ley Nº 5.307, reemplaza al último párrafo Artículo 8, modifica Art. 11 puntos 2 y 7, Art. 23, Art. 27, inc. d) puntos 18 y 21, Art. 44, inc. 4) apartado f), Art. 45, inc. 2, apartado b), Art. 47, inc. a) puntos 4 y 7, inc. b) punto 7) apartado d), punto 9) apartado a), Inc. c) punto 1), inc. c) punto 6), inc. d) punto 13, inc. j) e inc. m), Art. 48 inc. b), Art. 49 y Art. 65, hasta el 31 de Diciembre de 2009, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 7º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.357 impositiva anual del año 2003 hasta el 31 de Diciembre de 2010, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 8º.- Ratificar, en los términos de la Ley 5.382, la vigencia de la Ley Nº 5.417 impositiva anual del año 2004 hasta el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que quedará automáticamente derogada.

Art. 9º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese. Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los catorce días del mes de Abril del año dos mil cuatro.

BLANCA RENEE PEREYRA
Pres. -Hon.Cám.Sen.
Juan Fernando Vergés
Sec. Leg. -Hon.Cám.Sen.
CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE
Pres. -Hon.Cám.Dip.
José Nicolás Martínez
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO Nº 1299-MC-2004
San Luis, 23 de Abril de 2004

VISTO

La Sanción Legislativa Nº 5536; y,

CONSIDERANDO

Que por Ley Provincial Nº 5382, se dispuso la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Provincia de San Luis;

Que de dicho contexto surge la necesidad de adecuar las normativas a los tiempos de cambio, con el fin de ratificar la plena vigencia de los principios de legalidad y seguridad jurídica;

Que por dicha Sanción Legislativa, se ratifican la vigencia de las Leyes Impositivas Nº 5100, 5129, 5154, 5185, 5235, 5292, 5357 y 5417, las cuales quedarán automáticamente derogadas en las fechas establecidas en cada uno de los casos;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5536.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado del Capital.

Art.3º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA
Alberto José Pérez

LEY Nº 5537

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

REGIMEN DE COPARTICIPACION MUNICIPAL

CAPITULO I

REGIMEN DE COPARTICIPACION

Art. 1º.- Establécese, el presente régimen de Coparticipación Municipal, el que se regirá conforme a las previsiones de la presente ley.

Art. 2º.- Mesa Coparticipable: La masa de los recursos a distribuir estará integrada por los siguientes conceptos:

a) El producido de la recaudación del impuesto inmobiliario, del impuesto sobre los ingresos brutos proveniente de los contribuyentes directos, del impuesto sobre los ingresos brutos provenientes de los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral, del impuesto a los automotores acoplados y motocicletas y del impuesto a los sellos, con excepción de aquellos que tengan afectación específica dispuesta por ley.

b) El 50% del total de lo efectivamente percibido por la Provincia en virtud del régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, Ley Nº 23.548 y que no tengan afectación específica.

Art. 3º.- Distribución Primaria: La distribución de la masa a la que hace referencia el Artículo anterior se hará de la siguiente manera:

a) El 80% en forma automática para la Provincia.

b) El 20% para los municipios el que será distribuido de la siguiente manera:

b.1) El 16% en forma automática para el conjunto de municipios.

b.2) El 3,5% para el Fondo Municipal de Saneamiento y Desarrollo (F.O.M.S).

H. CAMARA DE DIPUTADOS
ARCHIVO
Boletín Nº. Año